<table>
<tr><th colspan="2">1. DATOS GENERALES</th></tr>
<tr><td>Objeto</td><td>
SELECCIONAR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS CON LA CUAL SE CONTRATARÁN LAS PÓLIZAS DESTINADAS A AMPARAR LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES ACTUALES Y FUTUROS DE PROPIEDAD DE LA REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ – CUNDINAMARCA, ASÍ COMO AQUELLOS BIENES POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE, EN DESARROLLO DE SUS FUNCIONES Y ACTIVIDADES INSTITUCIONALES.

ALCANCE DEL OBJETO:

El proceso de selección está estructurado en tres (3) grupos independientes indicados a continuación. Cada grupo se adjudicará de manera independiente. Los proponentes podrán presentar propuesta a uno o varios grupos. La aseguradora adjudicataria de cada grupo deberá expedir la póliza correspondiente conforme a las condiciones técnicas establecidas en el presente estudio previo y sus anexos, así:

<table>
<tr><th>GRUPO</th><th>PÓLIZA</th></tr>
<tr><td rowspan="5">GRUPO 1</td><td>PÓLIZA DE SEGUROS DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES</td></tr>
<tr><td>PÓLIZA DE SEGURO DE MANEJO GLOBAL</td></tr>
<tr><td>PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL</td></tr>
<tr><td>PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS</td></tr>
<tr><td>FUTURAS INCLUSIONES</td></tr>
<tr><td>GRUPO 2</td><td>RESPONSABILIDAD CIVIL PROTECCIÓN DE DATOS (RIESGO CIBERNÉTICO)</td></tr>
<tr><td>GRUPO 3</td><td>SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS</td></tr>
</table>

A continuación, se da una definición de cada una de las pólizas a adquirir:

▪ SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

Ampara las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes de propiedad de la Entidad, o bajo su responsabilidad en general los recibidos a cualquier título y/o por los que tenga algún interés asegurable, ubicados a nivel Nacional.

Teniendo en cuenta que son bienes como, edificios, muebles y enseres, maquinaria, equipos eléctricos y electrónicos, los cuales están expuestos a riesgos de daños y/o pérdidas, que pueden afectar gravemente el patrimonio, tal es el caso de un evento de los denominados catastróficos (Terremoto o cualquier otra convulsión de la naturaleza); lo cual justifica plenamente la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación de este seguro.

▪ SEGURO DE MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL

Ampara los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes de propiedad, bajo tenencia, control y/o responsabilidad la Entidad, causados por acciones y omisiones de sus servidores, (Funcionarios y contratistas) que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento de sus servidores (Funcionarios y Contratistas); de conformidad
</td></tr>
</table>

	con lo previsto por la Resolución No. 014249 del 15 de mayo de 1992, expedida por la Contraloría General de la República, por medio de la cual se adoptó y reglamento este seguro, cuyo objetivo está dirigido a garantizar el manejo de fondos y bienes por parte de los servidores públicos. ▪ **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** Ampara los perjuicios patrimoniales que sufra la Entidad, como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios en todo el territorio nacional. ▪ **SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS:** Indemnizar los perjuicios causados a terceros y a la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca, provenientes de la responsabilidad civil de los servidores públicos, originados en cualquier reclamación iniciada por primera vez enmarcada dentro de la ley, durante la vigencia de la póliza, por todo acto u omisión, por actos incorrectos, culposos, reales o presuntos, cometidos por cualquier persona que desempeñe o haya desempeñado los cargos asegurados, en el desempeño de sus respectivas funciones como Servidores Públicos. De igual manera se cubren las investigaciones preliminares, los perjuicios imputables a funcionarios de la Entidad que desempeñen los cargos relacionados y descritos en el formulario que suministre la Entidad, así como por Juicios de Responsabilidad Fiscal, acciones de repetición iniciadas por el tomador en contra de los servidores públicos asegurados y los gastos en que incurra el funcionario para su defensa. ▪ **RESPONSABILIDAD CIVIL PROTECCIÓN DE DATOS (RIESGO CIBERNÉTICO)** Cubrir las pérdidas patrimoniales y Gastos de Defensa por la eventual responsabilidad de la Región Metropolitana Bogotá- Cundinamarca, por pérdidas o daños ocasionados a terceros, y por los daños o pérdidas a sus propios bienes e intereses, derivados de situaciones de riesgo en el manejo de información, que son objeto de la cobertura de la póliza, dentro y fuera del Territorio Nacional ▪ **SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS:** El objeto de este seguro es amparar al asegurado las pérdidas, gastos y daños como consecuencia de actos deshonestos o fraudulentos cometidos por empleados del asegurado, solos o en concurso con otros, o con terceros, con la intención manifiesta de hacer que el asegurado sufra dicha pérdida, el objeto del seguro, los amparos, clausulas obligatorias, así como las condiciones técnicas mínimas a contratar se encuentran descritas en el Anexo técnico.	
Fuente de los recursos	Recursos de funcionamiento (X) Recursos de inversión ( )	
Datos del proyecto	**Nombre del proyecto**	N/A
	Producto correspondiente en la Cadena de Valor	N/A
	Código BPIN	N/A

2. DATOS DE LA CONTRATACIÓN	
Fecha de elaboración del estudio previo	14 de agosto de 2026.
Nombre del funcionario o colaborador que diligencia el estudio previo	Efigenia Estrada Díaz
Subdirección u Oficina origen de la solicitud	Subdirección de Gestión Corporativa

3. ELEMENTOS DEL ESTUDIO (Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)	
3. Descripción de la necesidad a satisfacer:	La Región Metropolitana Bogotá- Cundinamarca, es una entidad descentralizada territorialmente, con autonomía administrativa, patrimonio propio y personería jurídica, y tiene como misión asegurar el desarrollo social, político, económico, físico , ambiental, propendiendo por el bienestar general y el desarrollo continuo de la calidad de vida de sus habitantes, gestionando los recursos físicos y financieros a nivel departamental, nacional e internacional en concordancia con los planes de desarrollo departamental y nacional. En atención a lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, en donde se establece la obligación a cargo de las Entidades Estatales de realizar los estudios y documentos previos a la apertura de los procesos de selección, la Región Metropolitana Bogotá- Cundinamarca en cumplimiento de dichas disposiciones realizó el presente documento, que servirá de soporte para elaborar la correspondiente invitación y el contrato y/o comunicado de aceptación correspondiente. A continuación, se expone de forma sucinta la necesidad que la Entidad pretende satisfacer La Región Metropolitana Bogotá- Cundinamarca dando cumplimiento a la Constitución Política de Colombia, donde entrega a los entes territoriales la misión en la consecución de los fines esenciales del Estado, es así que, en cumplimiento del deber de “Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados” previsto en el numeral 22 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, es deber de la Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca mantener asegurados todos los bienes e intereses patrimoniales de su propiedad y a su cargo y, amparar los riesgos derivados de las actuaciones desarrolladas para su funcionamiento y el cumplimiento de su objetivo, para lo cual la entidad cuenta con un procedimiento de aseguramiento que prevé los procesos de contratación requeridos para cumplir con esta obligación. Para tal fin, la Ley 45 de 1990, artículo 62, establece que: “Todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas, o de los cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país. Los representantes legales, las juntas y consejos directivos de las entidades oficiales serán responsables de que la contratación se efectúe con entidades aseguradoras que ofrezcan adecuadas condiciones en materia de solvencia, coberturas y precios” De igual forma la Ley 42 de 1993 que regula la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen, en el artículo 107 consagra la responsabilidad

	fiscal que se genera para quienes no cumplan con el deber de amparar debidamente los bienes y/o el patrimonio estatal, de la siguiente forma: “Art. 107. Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten.” En igual sentido la Ley 1952 de 2019 - Código General Disciplinario, establece en su artículo 38 numeral 22 lo siguiente: “DEBERES, Son deberes de todo servidor público: (…) 22. *Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados”.* Así mismo, el mencionado Código en su artículo 57 establece las faltas de los Servidores Públicos relacionadas con la Hacienda Pública, el cual en su numeral 13 indica que: 13. *No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes”.* En su Artículo 62 del Código General Disciplinario reglamenta las faltas relacionadas con la moralidad pública, indicando en su numeral 1 que: 1. *Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le baya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales.”* Adicionalmente, el Estatuto Anticorrupción Ley 1474 de 2011, reitera en el literal d del artículo 118 la obligación de mantener asegurados los bienes de la entidad: “ARTICULO 118 DETERMINACIÓN DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave. Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.” Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos: *(…)* d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos;”

“Se considera copia controlada la documentación ubicada en el Banco de Documentos de la RMBC. Toda copia de este se declara COPIA NO CONTROLADA”

	(…) Así mismo, la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación emitieron la CIRCULAR CONJUNTA No. 002 de diciembre 16 de 2003, que establece: “El Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, en el ejercicio de las funciones constitucionales previstas en los artículos 267, 268 y 277, que establecen bajo su dirección el ejercicio de las funciones fiscal y disciplinaria, desarrolladas en las Leyes 42 de 1993 y 610 de 2000, Decreto-ley 262 de 2000 y Ley 1952 de 2019, respectivamente, previenen a los servidores públicos sobre la responsabilidad que se derivaría en su contra por detrimento del patrimonio público como consecuencia de la pérdida, daño o deterioro de bienes que se les haya asignado para el ejercicio de sus funciones, por causas diferentes del desgaste natural que sufren las cosas y bienes en servicio o inservibles no dados de baja. Todas las entidades públicas, en desarrollo de su gestión fiscal, tienen la obligación legal de implementar mecanismos idóneos que permitan cumplir con la función de vigilancia y control de los fondos y bienes públicos asignados, sin perjuicio de la competencia del órgano de control fiscal, a fin de prever el daño o pérdida patrimonial, por acción u omisión. En ese orden de ideas, resulta prioritario el establecimiento de controles internos necesarios que impidan o por lo menos minimicen los riesgos sobre sus activos. Se debe por tanto establecer entre otros, un sistema efectivo de control de inventarios, el cual periódicamente debe ser revisado; exigir a quienes tienen a cargo el manejo de bienes o fondos la constitución de pólizas de acuerdo con el artículo 107 de la ley 42 de 1993, así como la actualización de la información sobre el estado de los activos que conforman su patrimonio personal. (…). De igual manera, para amortizar el impacto económico contra el patrimonio público por el asunto antes referido, se solicita a todos los destinatarios de la presente circular mantener vigentes las pólizas de seguro que amparan los bienes estatales por su valor real. Los órganos de control fiscal estarán atentos con el cumplimiento de la presente disposición, cuya omisión constituye falta gravísima sancionable con destitución, al tenor de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 1952 de 2019, ello sin perjuicio de las acciones fiscales a que haya lugar”. Por otro lado, en cuanto al aseguramiento de los bienes públicos, es necesario manifestar que en sentencia de la Corte Constitucional C-735 de 2003, la Contraloría General de la República interviene con el fin de aclarar, entre otros asuntos, el siguiente: (…) “las entidades estatales deben velar porque sus bienes en general estén protegidos contra hechos futuros e inciertos que puedan causarle perjuicio o detrimento al funcionario público. En este sentido, los órganos de control fiscal deben verificar que los bienes públicos, se encuentren asegurados adecuadamente, es decir, que estos tengan la cobertura suficiente, con el fin de que el erario público esté cubierto contra cualquier desmedro, que el hecho de un tercero o uno de sus funcionarios pueda ocasionarle, de manera tal que sea resarcido de los daños ocasionados por la ocurrencia del siniestro o riesgo asegurado”. En consideración a las disposiciones referidas, se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del Estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de estos.

“Se considera copia controlada la documentación ubicada en el Banco de Documentos de la RMBC. Toda copia de este se declara COPIA NO CONTROLADA”

	Por tanto, es indispensable adelantar los procesos de contratación necesarios para celebrar los contratos de los seguros, por medio de los que se logre proteger el patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesta la entidad. De conformidad con lo anterior, teniendo en cuenta que la REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ- CUNDINAMARCA posee bienes y patrimonio por cuya protección afronta responsabilidad en relación con el Estado, en cumplimiento de lo establecido en las normas citadas, se justifica y es necesaria la transferencia de los riesgos asegurables que conforman la presente contratación. La Región Metropolitana Bogotá- Cundinamarca ha realizado las apropiaciones presupuestales necesarias para la contratación de las pólizas que conforman el Programa de seguros 2026, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos el cual señala en su artículo 44 También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso. Que, con fundamento en las disposiciones normativas relacionadas anteriormente, resulta necesarios adelantar el proceso de contratación necesario para satisfacer dicha necesidad a través de pólizas de seguro que amparen los riegos indicados en el anexo técnico, de lo cual, atendiendo al monto del presupuesto oficial del proceso de contratación, corresponde a un proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía. Basados en lo anterior, se requiere realizar el presente proceso de Selección, para seleccionar la compañía (s) de seguros con la cual (es) se contratará las pólizas que conforman el programa de seguros 2026 de la Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca. La anterior contratación se encuentra dentro del plan anual de adquisiciones de la vigencia 2026.
4. Factores de Selección.	Indicar el cumplimiento de los requisitos técnicos mínimos contenidos en la ficha de condiciones técnicas, el cual hace parte integral del documento **ESTUDIOS PREVIOS.** **4.1 CRITERIOS DE VERIFICACIÓN:** Son requisitos y documentos mínimos habilitantes la capacidad jurídica, garantía de seriedad del ofrecimiento, la capacidad financiera, organizacional y el cumplimiento de las especificaciones técnicas que la entidad ha definido como condiciones mínimas que deberán cumplir los proponentes para que su propuesta sea habilitada. Estos requisitos no otorgan puntaje y el Comité Evaluador los verificará como **CUMPLE** o **NO CUMPLE**. De acuerdo con lo establecido en el numeral 1º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.1.1.6.2 de la Sección 6 del Decreto 1082 de 2015, el Comité Evaluador procederá a verificar las condiciones jurídicas, financieras organizacionales y técnicas de los interesados en participar, con el propósito de habilitar las propuestas presentadas.

"Se considera copia controlada la documentación ubicada en el Banco de Documentos de la RMBC. Toda copia de este se declara COPIA NO CONTROLADA"

REQUISITOS HABILITANTES	
Verificación requisitos jurídicos	Habilitante
Verificación requisitos financieros y capacidad de organización	Habilitante
Verificación requisitos técnicos	Habilitante

En cumplimiento de lo previsto en el numeral 2° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, en el pliego de condiciones del proceso se establecerán los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, que permitirán la selección de la oferta más favorable a la RMBC.

Los requisitos habilitantes jurídicos se fundamentan en los requerimientos exigidos legalmente para efectos determinar la capacidad jurídica de los proponentes y futuro contratista, encontrándose dentro de los mismos los siguientes:

4.1.1 REQUISITOS JURIDICOS

En el presente Proceso de Contratación Podrán participar todas las personas jurídicas legalmente constituidas como aseguradoras, así como aquellas que conformen Consorcios o Uniones Temporales (integrados en su totalidad por aseguradoras), consideradas legalmente capaces de conformidad con las disposiciones legales colombianas.

La RMBC también revisará que los Proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato. Para ello, revisará el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales y el RUP para verificar que no haya sanciones inscritas.

Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y Representación Legal con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio no anterior a tres (3) meses desde la fecha de presentación de la Oferta, en el cual conste su existencia, fecha de constitución, objeto, duración, nombre Representante Legal, o nombre de la persona que tenga la capacidad de comprometerla jurídicamente y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directo que lo faculta, en este caso la Superintendencia Financiera de Colombia, en un todo sentido con el artículo 39 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.Los requisitos jurídicos habilitantes deberán ser acreditados por el proponente con su propuesta así:

Si una propuesta no acredita los requisitos jurídicos subsanables exigidos y luego de solicitados NO fueron aportados, subsanados o aclarados en la oportunidad concedida para ello y/o continúan las inconsistencias, la RMBC determinará que la propuesta NO CUMPLE JURÍDICAMENTE y por lo tanto el resultado será NO HABILITADO. No obstante, lo anterior, la entidad se reserva el derecho de solicitar tales requisitos en condiciones de igualdad para todos los proponentes de conformidad con las reglas de subsanabilidad establecidas por la ley y el pliego de condiciones.

4.1.1.1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.

El proponente deberá adjuntar a su propuesta, la carta de presentación, debidamente diligenciada y firmada por el proponente, su representante legal, y en caso de

	presentación de la propuesta en Consorcio o Unión Temporal, la carta de presentación debe estar firmada por el representante del Consorcio o de la Unión Temporal, designado conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993. La carta debe constituir un compromiso de adherencia y responsabilidades, siguiendo el contenido del Formato No. 1. El proponente NO podrá señalar condiciones diferentes a las establecidas en el pliego de condiciones. En el evento que la propuesta sea presentada y suscrita por un apoderado se deberá adjuntar el poder que así lo faculte, en este caso, el poder deberá estar otorgado con las condiciones establecidas por la ley para los poderes especiales. La facultad de representación comprenderá las de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar favorecido con la aceptación de la oferta y liquidarlo (Cuando sea el caso). Se consideran válidas las cartas de presentación que el interesado, representante legal o apoderado firmen de forma electrónica de acuerdo con lo contemplado en la Ley 527 de 1999, el Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 2364 de 2012 o de forma escaneada. En atención a lo previsto en el Decreto 1600 de 2024, art 2.1.4.3.2.1 corresponde a la entidad verificar las situaciones de control en las que se pueda encontrar el proponente, a saber: "(…) quienes se presenten como proponentes en procesos de selección adelantados por las entidades destinatarias del presente Capítulo, en el término máximo de tres (3) días después del momento en que se cierre definitivamente la presentación de ofertas, deberán poner de presente la existencia o no de situaciones de control de las que participen y, en particular, si son controlantes, controladas o comparten alguna de estas condiciones con otras personas que se encuentren participando en el mismo procedimiento de contratación. Para el caso de los proponentes plurales, deberán indicar si las personas que los conforman se encuentran en alguna de las situaciones descritas anteriormente. Para el caso de los proponentes plurales, deberán indicar si las personas que los conforman se encuentran en alguna de las situaciones descritas anteriormente (…)". **4.1.1.2 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA** El Proponente deberá adjuntar a la propuesta, Garantía de Seriedad del Ofrecimiento de conformidad con LA SECCIÓN 3 – SUBSECCIÓN 1, del Decreto 1082 de 2015, expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en el país, con las siguientes condiciones: ▪ CUANTÍA: el diez por ciento (10 %), del presupuesto oficial del grupo o grupos a los cuales presente oferta dentro del presente proceso. ▪ VIGENCIA: tres (3) meses contados a partir de la fecha de presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato. ▪ TOMADOR O AFIANZADO: Debe figurar como tomador o afianzado, el nombre completo del Proponente. En caso de presentarse propuesta conjunta, se debe identificar la denominación del consorcio o unión temporal indicando igualmente el nombre o razón social completa de cada uno de sus integrantes con su porcentaje de participación. ▪ BENEFICIARIO: La REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ - CUNDINAMARCA NIT: 901665578-7.

	De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015, la garantía de seriedad de la oferta se hará efectiva al proponente y cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes casos: a. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado. b. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en los pliegos para la adjudicación del contrato se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres meses. c. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato. d. El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas. e. El haber manifestado ser Mipyme para limitar la convocatoria de un proceso contractual sin cumplir los requisitos establecidos en la normativa para tener tal condición. f. Cuando la oferta sea presentada por un Consorcio o Unión Temporal, la garantía debe ser tomada a nombre de todos y cada uno de sus integrantes tal como aparecen en el documento que acredita la existencia y representación legal de cada uno de ellos, especificando el número de identificación de cada uno y su porcentaje de participación en la oferta. g. El proponente, por el acto de ofertar, acepta que la RMBC le solicite ampliar el término de vigencia de la garantía de seriedad, cuando haya lugar a ello. h. La suficiencia de esta garantía será verificada por la entidad contratante al momento de la evaluación de las propuestas. La no entrega de esta póliza de manera simultánea con la propuesta será causal de rechazo. Se debe presentar garantía suscrita. Sobre esta exigencia se aplicarán las disposiciones del parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 incluido según disposición del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018. **4.1.1.3 DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCIÓN DE LA FIGURA ASOCIATIVA:** En el evento que la propuesta sea presentada en Consorcio o Unión Temporal deberá adjuntar con su propuesta debidamente diligenciada para cada caso en particular el documento de conformación del Consorcio o la Unión Temporal, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993. En el documento de conformación del Consorcio o Unión Temporal debe constar al menos lo siguiente: a. El objeto b. La duración (no inferior al plazo de ejecución del contrato y 1 año más, y en todo caso, hasta su liquidación, si es del caso), Así mismo el presente requisito debe ser cumplido por cada uno de sus integrantes. c. El representante y su respectivo suplente, d. Facultades del representante legal y del suplente, para actuar en nombre y representación del consorcio o unión temporal y para obligar y responsabilizar a todos los integrantes del consorcio o la unión temporal, el cual no podrá ser reemplazado sin la autorización expresa y escrita de cada uno de los integrantes que lo/la conforman. iv, porcentajes de participación y demás cláusulas

	opcionales que los proponentes consideren pertinentes, siempre y cuando no contravengan lo dispuesto en la Ley 80 de 1993. El representante Legal de los Consorcios y Uniones Temporales, deberá contar con autorización, de cada una de las personas jurídicas que los integren, para presentar oferta y suscribir el contrato hasta por el valor de la propuesta, teniendo en cuenta que la responsabilidad de todos sus integrantes es solidaria respecto de las obligaciones derivadas de la propuesta y del cumplimiento del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 80 de 1993 y en los artículos 1568, 1569 y 1571 del Código Civil. De conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993 en ningún caso podrá haber cesión de la participación entre quienes conforman el Consorcio o la Unión Temporal. El proponente debe diligenciar el FORMATO “DOCUMENTO CONSORCIAL”, o FORMATO “UNIÓN TEMPORAL”, según corresponda, que se disponga en la invitación pública. En los casos en que se conformen sociedades bajo cualquiera de las modalidades previstas en la ley con el único objeto de presentar una propuesta, celebrar y ejecutar un contrato estatal, la responsabilidad y sus efectos se regirá por las disposiciones previstas en la ley para los consorcios, por lo tanto, en caso de uniones temporales es obligatorio señalar los términos y porcentaje de participación de cada integrante en la propuesta y en la ejecución del contrato, so pena de ser tomada como consorcio. En todo caso, el proponente que se presente en cualquiera de estas formas deberá presentar el documento de constitución según el anexo de la invitación pública, en el cual deberá indicar como mínimo lo siguiente: a. Si los proponentes desean participar como consorcio o como unión temporal. b. Las reglas básicas que regulen las relaciones entre sus integrantes. c. Deberán indicarse además los términos y extensión (actividades y porcentaje) de la participación en la propuesta y en la ejecución del contrato, lo cual no podrá ser modificado sin el consentimiento previo de la Entidad. d. La persona que para todos los efectos legales representará al consorcio o unión temporal y quien contará con las facultades amplias y suficientes para obligar y responsabilizar a todos los integrantes del consorcio o la unión temporal, el cual no podrá ser reemplazado sin la autorización expresa y escrita de cada uno de los integrantes que lo/la conforman. e. Que el término de su duración no sea inferior al plazo del contrato y un (01) año más. Así mismo el presente requisito debe ser cumplido por cada uno de sus integrantes. f. Que se haya designado un representante, que deberá estar facultado para actuar en nombre y representación del consorcio o unión temporal. El representante legal deberá contar con facultades amplias y suficientes para obligar y responsabilizar a todos los integrantes del consorcio o la unión temporal. El representante no podrá ser remplazado sin la autorización expresa y escrita de cada uno de los integrantes que lo/la conforman. La aceptación del representante deberá constar con su firma en el documento de constitución del consorcio o de la unión temporal. El representante del consorcio y/o unión temporal tendrá todas las facultades necesarias para actuar en nombre del consorcio y/o unión temporal y en el de cada uno de sus miembros, en los asuntos relacionados directa e indirectamente con la

	elaboración y presentación de la propuesta y la celebración y ejecución del contrato, en el caso que la Entidad le adjudique el proceso. En especial tendrá las facultades suficientes para: 1. Presentar la Propuesta. 2. Indicar la compañía líder de la Unión Temporal o Consorcio. 3. Suscribir la carta de presentación de la propuesta. 4. Atender todos los posibles requerimientos que formule la entidad relacionados con la propuesta. 5. Suscribir cualquier otro documento y ejecutar cualquier otro acto que se requiera para la elaboración y presentación de la propuesta, dentro de los términos y condiciones de la selección. 6. Suscribir el contrato. 7. Ejecutar todos los actos y suscribir todos los documentos necesarios para la ejecución del Contrato, dentro de los términos y condiciones de la invitación pública de la selección. Cuando el representante legal de cualquiera y/o todos los miembros del consorcio y/o la unión temporal, tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la persona jurídica a la que representan en la figura asociativa, deberá adjuntar la autorización expresa del órgano social competente (Asamblea, Junta Directiva, etc.), en la que conste que está plenamente facultado para celebrar actos y/o contratos por mínimo el valor del presupuesto oficial fijado, so pena del rechazo de la oferta presentada por la figura asociativa. Los proponentes que se presenten como consorcio o unión temporal deberán tener en cuenta que: 1. Cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal deberá presentar los documentos requeridos en el presente capítulo. 2. Que los objetos sociales de cada uno de sus integrantes incluyan las actividades solicitadas en la presente invitación pública so pena del rechazo de su propuesta. 3. Las Uniones Temporales, deberán registrar en el documento de constitución el porcentaje de participación y las actividades a cargo de cada uno de sus miembros en la propuesta y en la ejecución del contrato. Si en el documento de conformación de la Unión Temporal, no se expresa el porcentaje de participación o la extensión de la responsabilidad de cada uno de los integrantes de la Unión, se le dará el tratamiento de un Consorcio y en el evento de aplicación de sanciones por parte de la Entidad, estas se aplicarán por igual a cada uno de los integrantes. 4. La Entidad no acepta propuestas bajo la modalidad de promesa de conformación de Consorcios o Uniones Temporales. 5. En caso de resultar favorecidos con la adjudicación de la contratación, para la suscripción del contrato y dentro del término que establezca la entidad, se debe presentar el RUT del consorcio o unión temporal constituida. 6. No podrá haber cesión entre quienes integran el Consorcio o Unión Temporal, salvo que la Entidad lo autorice en los casos que legalmente esté permitido. 7. Las condiciones que establezcan los integrantes con respecto a las actividades, porcentajes, términos y/o extensión de la participación, no podrán ser modificadas sin el consentimiento previo de la Entidad. 8. En el evento de presentarse inhabilidades sobrevivientes en uno de los miembros del consorcio o unión temporal, éste cederá su participación a un tercero previa autorización escrita de la entidad. En ningún caso podrá haber

	cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o la unión temporal, de acuerdo a lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. 9. En ningún caso pueden existir varias propuestas presentadas por el mismo proponente ya sea en forma individual o en calidad de integrante de un consorcio o unión temporal, so pena del rechazo de su propuesta. RECUERDE QUE CUANDO SE PRESENTE LA OFERTA COMO PROPONENTE PLURAL (CONSORCIO, UNIÓN TEMPORAL O PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA), EL OFERENTE DEBERÁ INSCRIBIRSE Y PRESENTAR LA OFERTA EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II, COMO TAL. ESTO ES, NO PODRÁ INSCRIBIRSE COMO PROPONENTE SINGULAR Y PRESENTAR DOCUMENTOS COMO PROPONENTE PLURAL, SO PENA QUE SU PROPUESTA SEA RECHAZADA. **4.1.1.4 AUTORIZACIÓN DEL ÓRGANO SOCIAL.** Si el representante legal del oferente o de algunos de los integrantes de un Consorcio o Unión Temporal requiere de autorización de sus órganos de dirección para presentar oferta y/o para suscribir el contrato en caso de ser adjudicado, deberá anexar los documentos que acrediten la existencia de dicha autorización, de conformidad con lo establecido por los estatutos respectivos de la sociedad. En caso de representación conjunta, cada uno de los miembros del Consorcio o Unión Temporal deberá estar autorizado para conformar dicha asociación. **4.1.1.5 PODER CUANDO LA PROPUESTA SE PRESENTE POR INTERMEDIO DE UN APODERADO** Cuando el proponente actué a través de apoderado, debe presentar el poder especial debidamente autenticado para presentar la manifestación de interés, la propuesta y firmar el contrato respectivo, si es el caso. **4.1.1.6 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.** El proponente (persona jurídica), deberá junto con su propuesta adjuntar a la misma el certificado de existencia y representación legal, expedido por la entidad competente, cuya fecha de expedición no podrá ser superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre del presente proceso. Así mismo para contratar, el proponente debe demostrar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un (1) año más de conformidad con el inciso 2 del Artículo 6 de la Ley 80 de 1993. Además, cuando el representante legal tenga restricciones para contraer obligaciones, deberá adjuntar la autorización expresa del órgano social competente (Asamblea, Junta Directiva, etc.), en la que conste que se faculta para celebrar actos y/o contratos hasta por el valor del presupuesto oficial fijado, debidamente suscrito y expedido con anterioridad a la presentación de la propuesta. En el caso de Consorcio o Uniones Temporales deberán presentar el certificado de existencia y representación legal vigente, de cada uno de los miembros integrantes de los mismos, en las mismas condiciones indicadas en el párrafo anterior.

"Se considera copia controlada la documentación ubicada en el Banco de Documentos de la RMBC. Toda copia de este se declara COPIA NO CONTROLADA"

	4.1.1.7 CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO CON EL ARTÍCULO 1349 DEL CÓDIGO DE COMERCIO El proponente deberá anexar certificado expedido por la Superintendencia Financiera en que conste que la sociedad proponente se encuentra constituida, vigilada y autorizada para ejercer la actividad aseguradora en Colombia y para operar los ramos de seguros objeto del presente proceso de selección, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. El certificado deberá haber sido expedido con fecha no anterior a treinta (30) días calendario anterior al cierre del proceso. Si se prorroga el proceso, valdrá con la fecha inicial de cierre. En el evento que la propuesta presentada bajo la figura de Consorcio o Unión Temporal, este requisito descrito anteriormente debe ser cumplido en su totalidad por cada uno de los miembros del Consorcio o Unión Temporal. Adicionalmente el proponente deberá adjuntar certificación emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia en la que conste que al proponente no se le han impuesto multas ni sanciones por cualquier índole durante los últimos 10 años. En caso de presentar oferta bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, este requisito deberá ser cumplido por cada uno de los integrantes de la figuraasociativa. **4.1.1.8 CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES** De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 19 de 2012, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, podrán participar en el presente proceso de selección todas las personas jurídicas nacionales legalmente constituidas de acuerdo con la normativa colombiana, que se encuentren inscritas en el Registro Único de Proponentes (RUP) de la Cámara de Comercio. Para tal efecto, se deberá aportar el Certificado de Inscripción en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal. La inscripción debe estar vigente y en firme a la fecha de cierre del proceso y el certificado deberá haber sido expedido con fecha no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre de este proceso de selección, en el cual conste su inscripción y clasificación en el Registro Único de Proponentes (RUP) de conformidad con lo señalado por la entidad. Si se prorroga el cierre del presente proceso, la fecha de expedición valdrá con la fecha inicial de cierre. En los casos en que el proponente haya efectuado la inscripción en el RUP, pero su renovación no esté vigente para el mes de abril del presente año, deberá además de aportar el RUP, acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, para demostrar que no han cesado los efectos del RUP. La información contenida en el RUP, previa a la suministrada para renovar el registro, continúa en firme hasta que finalice el trámite de renovación correspondiente. Así, en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento en que adquiera firmeza la información

"Se considera copia controlada la documentación ubicada en el Banco de Documentos de la RMBC. Toda copia de este se declara COPIA NO CONTROLADA"

	renovada, es válido el RUP del año anterior, cuyos efectos no han cesado y se encuentra vigente y en firme. NOTA 1: La no inscripción del proponente en el Registro Único de Proponentes a la fecha de cierre del presente proceso de selección, causará el rechazo de su propuesta, pues la inscripción en el RUP debe existir al momento de presentación de la propuesta. NOTA 2: La inscripción e información solicitada en el pliego de condiciones que repose en el RUP, debe estar VIGENTE Y EN FIRME al momento del cierre de proceso de selección. NOTA 3: Cada uno de los miembros o partícipes de Consorcios o Uniones Temporales deberá estar inscrito en el Registro Único de Proponentes al momento del cierre de proceso de selección. NOTA 4: Para inscribirse o renovar el Registro Único de Proponentes (RUP) en Colombia, las personas jurídicas deben radicar ante la Cámara de Comercio el formulario RUES, RUT, experiencia contractual, estados financieros certificados (capacidad financiera/organizacional) y clasificar sus bienes/servicios (código UNSPSC). El trámite se puede realizar antes del quinto día hábil del mes de abril. Nota 5: Mientras la información que contiene el RUP no esté vigente y en firme, la entidad, no considerará que el proponente está habilitado y no evaluará su oferta. El RUP debe permanecer vigente durante la ejecución del contrato y hasta la liquidación de este. **4.1.19 FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO, SEGÚN CORRESPONDA** El proponente debe allegar fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la persona jurídica debiendo el nombre que aparece en la misma coincidir con el consignado en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio. En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, se debe presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía de cada uno de los representantes legales de las empresas que conforman el consorcio o la unión temporal o promesa de sociedad o de las personas naturales que la integran. **4.1.1.10 CERTIFICADO DE PAGO DE PARAFISCALES Y APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.** El Proponente deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el Representante Legal durante un lapso no inferior a seis (6) meses anteriores a la presentación de la oferta, o a partir de su constitución en el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida (Ley 789 de diciembre 27 de 2002).

"Se considera copia controlada la documentación ubicada en el Banco de Documentos de la RMBC. Toda copia de este se declara COPIA NO CONTROLADA"

	Cuando el proponente sea Consorcio o Unión Temporal, cada uno de los miembros que lo integran, deberá certificar que se encuentra al día según se trate de persona natural o jurídica en el cumplimiento de lo previsto anteriormente. En caso de que sea el revisor fiscal quien firme esta certificación, deberá aportar una fotocopia de la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores con una vigencia no superior a noventa (90) días anteriores a la fecha de entrega de la documentación. Nota 1: La información presentada en desarrollo del presente numeral se entiende suministrada bajo la gravedad de juramento respecto de su fidelidad y veracidad. Nota 2: En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1828 de 2013, norma modificada por los Decretos 3048 de 2013 y 014 de 2014, la Entidad verificará el cumplimiento del contratista del pago de aportes parafiscales y los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación. En caso de no estar obligado al pago de parafiscales deberá manifestarlo bajo la gravedad de juramento. Nota 3: No se rechazará una oferta, por presentar mora en el pago de la seguridad social y parafiscales en una de sus planillas, toda vez, que en todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal y porque según el Estatuto General de Contratación y reiterados conceptos del acabado Ministerio de la Protección Social (ahora Ministerio de Trabajo) y el Consejo de Estado, el contratista inclusive, en cualquier modalidad de selección y hasta el momento de perfeccionar el contrato con la firma de las partes podrá y deberá estar al día por concepto del pago de seguridad social y parafiscales de empleados tratándose de personas jurídicas. **4.1.1.11 COMPROMISO DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** El Proponente apoyará la acción del Estado Colombiano y la REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ – CUNDINAMARCA para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto deberá asumir los compromisos contenidos en el documento FORMATO F-CON-012 COMPROMISO_TRANSPARENCIA _ANTICORRUPCION. Si el proponente no incluye el Compromiso Anticorrupción, o si incluyéndose no está suscrito por el proponente, representante legal o apoderado, constituido en debida forma para el efecto, o si el compromiso está incompleto o su contenido no está conforme a lo exigido en el Formato, la Entidad le requerirá para que lo allegue o subsane lo pertinente dentro del plazo señalado para el efecto. **4.1.1.12 DECLARACIÓN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES** El proponente deberá adjuntar con su propuesta el FORMATO DECLARACIÓN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PERSONA JURIDICA Y/O NATURAL, suscrito por el Representante Legal. En caso de proponentes plurales, cada uno de los integrantes debe suscribirlo. **4.1.1.13 AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES** El proponente deberá adjuntar con su propuesta el formato correspondiente FORMATO AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES suscrito por el Representante Legal.

	En caso de proponentes plurales, cada uno de los integrantes debe suscribirlo. **4.1.1.14 CUMPLIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**. El proponente deberá adjuntar con su propuesta el formato correspondiente "Cumplimiento del Sistema de gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo" suscrito por el Representante Legal. **4.1.115 CERTIFICADO DE REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 2097 de 2021, el representante legal de la persona jurídica proponente singular o integrante del proponente plural, no podrá encontrarse reportado en el registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM. Para el efecto el proponente deberá anexar el certificado de consulta de deudores alimentarios de su representante legal. – REDAM - Para los proponentes plurales deberá anexar certificado de consulta – REDAM de cada uno de los representantes que lo conforman. **4.1.1.16 COPIA DEL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO -RUT.** El proponente indicará su identificación tributaria e información del régimen tributario a que pertenece, para la cual deberá presentar junto con su propuesta fotocopia legible del Registro Único Tributario (RUT). En caso de consorcio o unión temporal, cada uno de sus integrantes debe aportar este documento. **4.1.1.17 SITUACIÓN MILITAR DEFINIDA** El proponente, en caso de ser persona sociedad con representante legal hombre, menor de 50 años, deberá tener su situación militar definida, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1780 de 2 de Mayo de 2016; por tal motivo podrá acreditar tal situación con su propuesta, no obstante, lo anterior, la entidad verificará el cumplimiento de este requerimiento en coordinación con la autoridad militar competente. **4.1.1.18 CONSULTA DE ANTECEDENTES** La REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ - CUNDINAMARCA, consultará los sistemas de información de antecedentes judiciales, de la Contraloría General de la República, Sistema de Registro Nacional de medidas correctivas (Ley 1801 de 2016 art, 183), Procuraduría General de la Nación, con el fin de establecer que el proponente no esté reportado en el Boletín de responsables Fiscales ni registre sanciones ni inhabilidades para contratar. Asimismo, se realizará la verificación en el sistema de medidas correctivas en virtud de las infracciones al Código Nacional de Policía y Convivencia. **4.1.2 REQUISITOS FINANCIEROS** El estudio financiero de las propuestas no tiene ponderación alguna, se efectúa con el fin de medir la fortaleza financiera del interesado, e indica si la propuesta CUMPLE O NO CUMPLE.

"Se considera copia controlada la documentación ubicada en el Banco de Documentos de la RMBC. Toda copia de este se declara COPIA NO CONTROLADA"

	Los factores a tener en cuenta para la calificación son los contemplados en el Decreto 1082 de 2015. El Proponente debe cumplir con los siguientes indicadores con base en la información contenida en el Registro Único de Proponentes - RUP, el cual debe encontrarse vigente y en firme a la fecha de cierre de la presente Selección Abreviada de Menor Cuantía. Los requisitos financieros serán considerados a partir del corte al 31 de diciembre de 2025. Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas mínimas condiciones que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento, estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato. Para el caso de los Consorcios o Unión Temporales, cada uno de los miembros del Consorcio o Unión deberá presentar el Certificado de inscripción en el RUP, con registro de Clasificación de Bienes y Servicios, el cual debe encontrarse vigente y en firme al momento del cierre del presente proceso. La no presentación de los documentos o el incumplimiento de los requisitos financieros y las aclaraciones solicitadas dentro de los términos estipulados ocasionarán que la oferta no sea habilitada. **REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES** Los requisitos financieros habilitantes deberán ser cumplidos por todos los oferentes. El objeto de la verificación financiera es validar si los proponentes cuentan con la capacidad financiera y organizacional exigida en el Pliego de Condiciones. La capacidad financiera y organizacional será determinada con base en los indicadores requeridos por la entidad para este proceso de contratación, los cuales serán verificados en el Certificado del Registro Único de Proponentes - RUP vigente y en firme, que contenga la información financiera conforme a lo señalado en el Decreto 1082 de 2015. De conformidad con el Artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en el presente proceso de selección deben estar inscritas en el RUP y su registro e información estar vigente y en firme al cierre del proceso, por lo tanto, deberán presentar este certificado teniendo en cuenta lo siguiente: a. La fecha de expedición del RUP no debe ser superior a 30 días anteriores al cierre del proceso y debe estar vigente y en firme. b. La información que se modifica o renueva en el RUP, queda en firme cuando han transcurrido diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de la inscripción, renovación y/o actualización o hasta tanto se decida el recurso de reposición interpuesto, según sea el caso. c. La información del RUP objeto de evaluación debe estar vigente y en firme a la fecha de presentación de la propuesta. d. Mientras la información que contiene el RUP no esté en firme, la entidad, no considerará que el proponente está habilitado y no evaluará su oferta. e. Para aquellos casos en que el proponente tenga menos de un año de constitución la verificación se realizará con base en la información registrada en el Registro Único de Proponentes - RUP a la fecha de inscripción. f. En caso de consorcios o uniones temporales, se debe presentar el RUP de cada uno de los integrantes con la información vigente y en firme.

g. Los Consorcios o uniones temporales debe cumplir todos los índices de capacidad financiera y capacidad organizacional requeridos por la Entidad.

Así mismo, es preciso tener en cuenta que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º, parágrafo 1, inciso segundo de la Ley 1150 de 2007 “Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso”.

De acuerdo con lo anterior, la información financiera con corte a 31 de diciembre de 2025 será con la cual se evaluarán los indicadores de capacidad financiera y organizacional, como requisitos habilitantes del proceso, registrados en el RUP vigente y en firma al momento del cierre del proceso.

4.1.2.1 CAPACIDAD FINANCIERA

A través de los indicadores de capacidad financiera se busca establecer unas condiciones mínimas que deben cumplir los proponentes ante la posibilidad de contratar con el Estado, razón por la cual se hace necesario medir la realidad financiera de estos, su capacidad de asumir compromisos en el ejercicio de su objeto social y la posibilidad de cumplir oportunamente con las obligaciones del contrato.

Los indicadores para medir la capacidad financiera de los proponentes interesados en participar en un proceso de contratación deben encontrarse inscritos, y renovados en el RUP con corte a 31 de diciembre de 2025.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 los indicadores financieros son los siguientes:

1. INDICE DE LIQUIDEZ. Activo Corriente / Pasivo Corriente. Permite medir la capacidad del proponente para hacer frente a sus deudas a corto plazo, comprometiendo sus activos corrientes. La interpretación es: por cada $ de deuda se tiene $ de respaldo en activo corriente. Entre mayor sea el resultado, menor el riesgo de que el proponente incumpla sus obligaciones a corto plazo.
2. ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO. Pasivo Total / Activo Total: Refleja el grado de apalancamiento o participación de los acreedores en los activos de la empresa. Entre mayor sea el resultado indica mayor probabilidad de incumplimiento de sus obligaciones.

   Argumentos para no Tener en Cuenta el Indicador de Razón de Cobertura.

   Para el presente proceso de selección del contratista del programa de seguros de la Entidad, el intermediario SANTIAGO VELEZ & ASOCIADOS Corredores de Seguros S.A., recomienda a la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca que dentro de los indicadores financieros no se requiera la razón de cobertura de intereses, en razón a las características especiales de la operación financiera del tipo de contratistas a seleccionar (compañías aseguradoras), que como lo estipula el “Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación”, expedido por Colombia Compara Eficiente, la finalidad de este es la de “reflejar la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras”, y que para el caso en concreto, este indicador no genera un valor agregado para el efecto que requiere la administración, como es, la adjudicación a un contratista que cuente con capacidad financiera

	adecuada, que permita garantizar el cumplimiento y por ende el éxito de la ejecución del contrato. Para tal efecto, destacamos lo siguiente: Uno de los componentes que se considera en el indicador corresponde a la utilidad operacional, sobre la cual es importante observar que el objeto social de las aseguradoras está dirigido a asumir riesgos y precisamente es por ello que el Gobierno Nacional e inclusive a nivel mundial, este mercado se encuentra regulado por disposiciones específicas, y de acuerdo con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Decreto 2954 de 2010 por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 se establece el régimen de patrimonio adecuado de las entidades aseguradoras, la salud desde el aspecto financiero para las compañías de seguros, está medida en la capacidad con que cuentan las compañías para sumir el cumplimiento de la obligación principal de pago de los siniestros, que se refleja por el exceso de patrimonio técnico adecuado, el cual permite establecer la real capacidad con que éstas cuentan para suscribir pólizas. La utilidad operacional dentro de una actividad diferente al mercado asegurador, refleja el resultado de los ingresos operacionales menos el costo de los bienes vendidos y los gastos de operación, rubros que es claro son especialmente aplicables para contratos de suministro de obra (otros no relacionados con la actividad de asunción de riesgos), por cuanto de ello se deriva la capacidad financiera para asumir y cumplir compromisos en la entrega de bienes, caso que no está de ninguna forma asociado con la actividad de una aseguradora y por consiguiente, del contrato objeto de este proceso. El otro componente, los gastos de intereses, de igual forma no permiten considerar el análisis de capacidad financiera del mercado asegurador, por cuanto ello no está dirigido al análisis de actividades financieras de tipo asegurador. La Superintendencia Financiera de Colombia es el ente regulador facultado para vigilar a las compañías aseguradoras y tomar decisiones frente a la capacidad de las mismas, que permitan garantizar el cumplimiento de sus obligaciones; por lo que dentro de su función tiene como objetivo velar por la operación segura de este mercado, que permita la tranquilidad de la ciudadanía en la entrega de la protección de sus riesgos asegurables a las compañías de seguros; y para tal efecto, la Superintendencia se basa en el análisis del indicador de patrimonio técnico adecuado, cuyos resultados da a conocer al público para que con base en el mismo, el público en general incluyendo a las Entidades Estatales, puedan elegir mejor informados, a las compañías de seguros que administrarán sus riesgos. Concordante con lo anterior, la Superintendencia Financiera de Colombia en su proceso de contratación del programa de seguros, eliminó el indicador al que nos referimos y estableció como requisito para verificar la capacidad financiera de las aseguradoras proponentes, el indicador de “Exceso de Patrimonio Técnico Adecuado”, ejercicio que también han adelantado otras entidades, como la Procuraduría General de la República y el Ministerio de Defensa, entre otras.

“Se considera copia controlada la documentación ubicada en el Banco de Documentos de la RMBC. Toda copia de este se declara COPIA NO CONTROLADA”

Teniendo en cuenta lo anterior, reiteramos la importancia de tener en cuenta que el contrato de seguro, y en consecuencia la actividad principal de una aseguradora, no es ni la venta de bienes ni mucho menos su capitalización a través de créditos, la actividad principal de una aseguradora consiste en asumir determinados riesgos económicos mediante el pago de una prima que el interesado realiza a la compañía, por lo cual, lo importante de este negocio se centra de una lado, en que las compañías aseguradoras tengan adecuadas reservas técnicas dirigidas a garantizar el pago de los siniestros ocurridos, lo cual puede ser demostrado bien sea con un reasegurador calificado que lo respalde o que del monto de dichas reservas se vean reflejadas en sus estados financieros, o que cuenten con un patrimonio adecuado positivo en los términos exigidos por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y por el mismo Decreto 2954 de 2010 (que modifica el Decreto 2555 de 2010 y establece el patrimonio adecuado en las entidades aseguradoras), criterios que sí permiten medir de manera adecuada el mercado asegurador, así como la solidez de la aseguradora para sus actividades principales.

- Ahora bien, la Superintendencia Financiera establece como indicadores idóneos para el sector de seguros, la razón de solvencia o índice de liquidez, que permite conocer la capacidad de la compañía de seguros para liquidar oportunamente sus obligaciones a corto plazo, como es en el caso de los siniestros; y el indicador de exceso, que corresponde al Patrimonio Técnico vs. Patrimonio Adecuado, conforme con el Decreto 2954 de 2010, que permite conocer la capacidad financiera de la compañía de seguros.

Para su verificación se sugiere tener en cuenta lo siguiente:

NOTA: Frente al indicador de Patrimonio Técnico vs Patrimonio Adecuado, el mismo se acreditará mediante certificación suscrita por el revisor fiscal, con corte a 31 de DICIEMBRE de 2025, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2954 de 2010 y en la Circular Externa 035 de 2010. Para tales efectos deberá diligenciar este indicador, teniendo como base la información reportada a la Superintendencia Financiera de Colombia.

Este indicador se puede obtener de la información diligenciada y transmitida a la SFC mediante el Formato 407: PATRIMONIO TECNICO VS PATRIMONIO ADECUADO, el cual debe estar suscrito por el representante legal, el contador y revisor fiscal.

Para ello corresponderá solicitar los siguientes documentos del contador y revisor fiscal:

1. Cédula de ciudadanía
2. Tarjeta Profesional
3. Certificado vigente de la Junta Central de Contadores.
4. Certificado vigente de antecedentes Procuraduría.

INDICADOR	CRITERIO	MARGEN SOLICITADO
Liquidez	$\frac{\textit{Activo corriente}}{\textit{Pasivo corriente}}$	Mayor o igual a 1.08
Nivel de endeudamiento	$\frac{\textit{Pasivo total}}{\textit{Activo total}}$	Menor o igual al 0.92

Exceso o defecto de patrimonio	*Patrimonio técnico – Patrimonio adecuado*	Mayor o igual al valor del presupuesto oficial

NOTA 1: En caso de que el oferente sea plural (unión temporal o consorcio), deberá presentar la información de capacidad financiera, por cada uno de sus integrantes.

NOTA 2: Cuando se trate de uniones temporales o consorcios, el cálculo de los indicadores de Capacidad Financiera, se hará de la siguiente manera:

4.1.2.2. INDICADORES PARA FORMA PLURAL

Frente a la forma de calcular los indicadores financieros y de capacidad organizacional para los consorcios y uniones temporales, nos permitimos precisar que, se obtendrá aplicando lo establecido en el numeral 5.4 Metodología para el cálculo de indicadores de proponentes pluralesdel Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación, expedido por la Agencia Nacional de Contratación – Colombia Compra Eficiente CCE-ECP-MA-04, así:

Cuando se trate de consorcios o uniones temporales, el procedimiento para calcular los indicadores se hará tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los estados financieros reportada en el RUP de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal y no por el porcentaje de participación de sus integrantes.

Lo anterior teniendo en cuenta que esta forma de participación también difiere frente a otros procesos de contratación, en el entendido que las compañías de seguros, al momento de presentarse a un proceso de contratación bajo estas modalidades lo hacen atendiendo el respaldo de sus reaseguradores, por lo que su participación corresponderá al porcentaje de respaldo que logren, por lo cual se puede observar existen diferentes porcentajes de participación.

A modo de ejemplo se cita el siguiente caso:

CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES, MANEJO GLOBAL ENTIDADES OFICIALES, RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS, RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, AUTOMÓVILES, RESPONSABILIDADA CIVIL PROTECCIÓN DE DATOS Y INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS:

	ASEGURADORA 1	ASEGURADORA 2	ASEGURADORA 3
TRDM	50%	30%	20%
AUTOS	90%	10%	0%
RCE	0%	80%	20%
RCSP	100%	0%	0%

Así las cosas, los indicadores financieros serán calculados tomando la sumatoria de cada una de las partidas de los indicadores de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal.

Suma de los componentes de los indicadores

En esta opción cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada componente del indicador en la misma proporción. En los indicadores que se calculan

"Se considera copia controlada la documentación ubicada en el Banco de Documentos de la RMBC. Toda copia de este se declara COPIA NO CONTROLADA"

por medio de una división, los componentes son el numerador y el denominador de la operación, como se muestra en la siguiente expresión:

$$Indicador = \frac{Numerador_1 + \cdots + Numerador_n}{Denominador_1 + \cdots + Denominador_n} = \frac{\sum_{i=1}^{n} Numerador_i}{\sum_{i=1}^{n} Denominador_i}$$

Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

En esta opción, el indicador es el mismo independientemente de la participación de los integrantes del oferente plural.

El procedimiento para calcular los indicadores con valores absolutos como el Exceso de Patrimonio, se realizará con base en la siguiente formula.

Sumatoria Simple

$$Indicador\ en\ valor\ monetario = Indicador_1 + \cdots + Indicador_i + \cdots + Indicador_n = \sum_{i=1}^{n} Indicador_i$$

Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

Para los indicadores que provienen de la división de cuentas de los estados financieros, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente sugiere las siguientes opciones:

4.1.2.3. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL:

El artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, establece indicadores para medir la capacidad organizacional. Estos, permiten evaluar la capacidad del proponente que tiene a nivel interno de su organización, de hacer buen uso de sus recursos, lo que se traduce en buenos resultados a sus accionistas, así como generar confianza en sus clientes y proveedores, indicando por tanto que el proponente puede cumplir cabalmente con las obligaciones frente a una posible contratación con el Estado.

Los requisitos habilitantes contemplados en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, que se deben tener en cuenta para evaluar la capacidad organizacional de los proponentes son:

1. **RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO**. Utilidad Operacional / Patrimonio: este indicador permite identificar la rentabilidad que les ofrece a los socios o accionistas el capital invertido en la empresa. Por tanto a mayor rentabilidad de patrimonio, mejor es la capacidad organizacional del proponente.

2. **RENTABILIDAD DEL ACTIVO**. Utilidad Operacional / Activo Total: determina la capacidad que tienen los activos de generar utilidades. Por tanto a mayor rentabilidad del activo, mejor es la capacidad organizacional del proponente.

De acuerdo con lo anterior, los indicadores con base en las cifras al corte 31/12/2025, serán los siguientes:

INDICADOR	CRITERIO	MARGEN SOLICITADO
Índice de rentabilidad del patrimonio	$\frac{\textit{Utilidad operacional}}{\textit{Patrimonio}}$	Mayor o igual a 0.00
Índice de rentabilidad del activo	$\frac{\textit{Utilidad operacional}}{\textit{Activo total}}$	Mayor o igual a 0.00

4.1.3 REQUISITOS TÉCNICOS

La oferta técnica deberá cumplir con los requisitos técnicos mínimos señalados en el presente documento.

4.1.3.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE:

El proponente debe acreditar la experiencia en la celebración y ejecución de mínimo uno (1) y máximo tres (3) contratos clasificados con los códigos de bienes y servicios de Colombia Compra Eficiente No. **84131500** y **8413160** que se asocian a continuación:

EXPERIENCIA / FORMACIÓN	REQUERIDA
EXPERIENCIA GRUPOS 1, 2 Y 3	▪ MÍNIMO 1 Y MÁXIMO tres (3) contratos ejecutados en seguros generales. (clasificación 84131500 y 84131600 ▪ Clientes PRIVADOS O PÚBLICOS. ▪ La SUMATORIA del valor de las primas de los contratos igual o superior al 100% del presupuesto oficial estimado equivalente a 257 SMMLV. (para el oferente que se presente a todos los grupos).
EXPERIENCIA GRUPO 1	▪ MÍNIMO 1 Y MÁXIMO tres (3) contratos ejecutados en seguros generales. (clasificación 84131500 y 84131600 ▪ Clientes PRIVADOS O PÚBLICOS. ▪ La SUMATORIA del valor de las primas de los contratos igual o superior al 100% del presupuesto oficial estimado para el Grupo 1 equivalente a 194 SMMLV.
EXPERIENCIA GRUPO 2	▪ MÍNIMO 1 Y MÁXIMO tres (3) contratos ejecutados en seguros generales. (clasificación 84131500 y 84131600 ▪ Clientes PRIVADOS O PÚBLICOS. ▪ La SUMATORIA del valor de las primas de los contratos igual o superior al 100% del presupuesto oficial estimado para el Grupo 2 equivalente a 29 SMMLV.
EXPERIENCIA GRUPO 3	▪ MÍNIMO 1 Y MÁXIMO tres (3) contratos ejecutados en seguros generales. (clasificación 84131500 y 84131600

"Se considera copia controlada la documentación ubicada en el Banco de Documentos de la RMBC. Toda copia de este se declara COPIA NO CONTROLADA"

	▪ Clientes PRIVADOS O PÚBLICOS. ▪ La SUMATORIA del valor de las primas de los contratos igual o superior al 100% del presupuesto oficial estimado para el Grupo 3 equivalente a 35 SMMLV.

Para los proponentes que se presenten a uno o más grupos, el valor mínimo de experiencia exigido corresponderá al presupuesto oficial estimado de los grupos a los cuales se presente, así:

- Grupo 1: ciento noventa y cuatro (194) SMMLV.
- Grupo 2: veintinueve (29) SMMLV.
- Grupo 3: treinta y cinco (35) SMMLV.
-

En consecuencia, cuando el proponente se presente a más de un grupo, podrá acreditar el requisito mediante la sumatoria del valor de las primas de los contratos aportados, hasta un máximo de tres (3) contratos, de conformidad con el valor mínimo exigido para los grupos a los cuales se presente.

En complemento a lo anterior, el oferente deberá llegar la certificación del (los) cliente (s) acreditados para determinar que son contratos de seguros similares a los contratados en el presente proceso de selección abreviada de menor cuantía, que para el caso del grupo No 1 por lo menos debe contener como mínimo tres pólizas que conforman este grupo, so pena de no ser considerada esta certificación de experiencia.

Las certificaciones aportadas deberán contener mínimo la siguiente información:

i. No. De contrato
ii. Nombre o razón social del Contratista
iii. Objeto del Contrato
iv. Indicar los ramos o pólizas contratados
v. Valor del Contrato o primas
vi. Fecha de inicio y de terminación o vigencia de las pólizas contratadas

CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES, Y EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. CRITERIOS DIFERENCIALES DECRETO 1860 DE 2021 Y DECRETO 287 DE 2026.

De conformidad con el artículo 3 del decreto 1860 de 2021 que adicionó el artículo 2.2.1.2.4.2.14, 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, y el artículo 1 del Decreto 287 de 2026 que modificó el artículo 2.2.1.2.4.2.7.3. del Decreto 1082 de 2015, la entidad debe incluir condiciones o criterios diferenciales para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres, y emprendimientos y empresas de personas con personas con discapacidad con domicilio en el territorio nacional.

A efectos de lo anterior y teniendo en cuenta lo consagrado en los artículos mencionados, según lo referenciado en el análisis del sector, para el presente proceso de selección, se determinó que será objeto de verificación el criterio diferencial con el “número de contratos para la acreditación de la experiencia”.

“Se considera copia controlada la documentación ubicada en el Banco de Documentos de la RMBC. Toda copia de este se declara COPIA NO CONTROLADA”

En cuanto al criterio diferencial para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres y emprendimiento y empresas de personas con discapacidad con domicilio en el territorio nacional, la REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ- CUNDINAMARCA, el proponente que acredite ser una empresa de mujeres o un emprendimiento de mujeres y personas con discapacidad de conformidad con las definiciones del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2022 y artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 287 de 2026, podrá acreditar experiencia con la relación de hasta CINCO (05) contratos y sus respectivas certificaciones, los cuales deben estar clasificados en los siguientes códigos de bienes y servicios 84131500 y 84131600, que se asocia a continuación:

EXPERIENCIA / FORMACIÓN	REQUERIDA
EXPERIENCIA GRUPOS 1, 2 Y 3	▪ MÍNIMO 1 Y MÁXIMO Cinco (5) contratos ejecutados en seguros generales. (clasificación 84131500 y 84131600 ▪ Clientes PRIVADOS O PÚBLICOS. ▪ La SUMATORIA del valor de las primas de los contratos igual o superior al 100% del presupuesto oficial estimado equivalente a 257 SMMLV. (para el oferente que se presente a todos los grupos).
EXPERIENCIA GRUPO 1	▪ MÍNIMO 1 Y MÁXIMO Cinco (5) contratos ejecutados en seguros generales. (clasificación 84131500 y 84131600 ▪ Clientes PRIVADOS O PÚBLICOS. ▪ La SUMATORIA del valor de las primas de los contratos igual o superior al 100% del presupuesto oficial estimado para el Grupo 1 equivalente a 194 SMMLV.
EXPERIENCIA GRUPO 2	▪ MÍNIMO 1 Y MÁXIMO Cinco (5) contratos ejecutados en seguros generales. (clasificación 84131500 y 84131600 ▪ Clientes PRIVADOS O PÚBLICOS. ▪ La SUMATORIA del valor de las primas de los contratos igual o superior al 100% del presupuesto oficial estimado para el Grupo 2 equivalente a 29 SMMLV.
EXPERIENCIA GRUPO 3	▪ MÍNIMO 1 Y MÁXIMO Cinco (5) contratos ejecutados en seguros generales. (clasificación 84131500 y 84131600 ▪ Clientes PRIVADOS O PÚBLICOS. ▪ La SUMATORIA del valor de las primas de los contratos igual o superior al 100% del presupuesto oficial estimado para el Grupo 3 equivalente a 35 SMMLV.

Para los proponentes que se presenten a uno o más grupos, el valor mínimo de experiencia exigido corresponderá al presupuesto oficial estimado de los grupos a los cuales se presente, así:

- Grupo 1: ciento noventa y cuatro (194) SMMLV.
- Grupo 2: veintinueve (29) SMMLV.
- Grupo 3: treinta y cinco (35) SMMLV.
-

"Se considera copia controlada la documentación ubicada en el Banco de Documentos de la RMBC. Toda copia de este se declara COPIA NO CONTROLADA"

	En consecuencia, cuando el proponente se presente a más de un grupo, podrá acreditar el requisito mediante la sumatoria del valor de las primas de los contratos aportados, hasta un máximo de cinco (5) contratos, de conformidad con el valor mínimo exigido para los grupos a los cuales se presente. En complemento a lo anterior, el oferente deberá llegar la certificación del (los) cliente (s) acreditados para determinar que son contratos de seguros similares a los contratados en el presente proceso de selección abreviada de menor cuantía, que para el caso del grupo No 1 por lo menos debe contener como mínimo tres pólizas que conforman este grupo, so pena de no ser considerada esta certificación de experiencia. a. Para efectos de la verificación del requisito diferencial de experiencia, el proponente deberá diligenciar el FORMATO DE ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA. b. La relación de clientes debe corresponder a contratos ejecutados de vigencias iguales o superiores a la vigencia mínima del presente proceso de contratación. c. Cuando la experiencia que se pretenda certificar corresponda a un Consorcio o Unión Temporal anterior, el certificado deberá acreditar el porcentaje de su participación y sólo se tendrá en cuenta el porcentaje de participación del proponente. d. En el caso de Uniones Temporales o Consorcios, la experiencia podrá ser acreditada por todos sus integrantes o cualquiera de los mismos, independientemente de su participación. Las certificaciones aportadas deberán contener mínimo la siguiente información: i. No. De contrato ii. Nombre o razón social del Contratista iii. Objeto del Contrato iv. Indicar los ramos o pólizas contratados v. Valor del Contrato o primas vi. Fecha de inicio y de terminación o vigencia de las pólizas contratadas **CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYMES** Como se evidencia en el Análisis del Sector, según las cifras registradas por el mercado asegurador, estas exceden los rangos de clasificación para MIPYMES. Por lo tanto, se concluye que por su tamaño empresarial ninguna aseguradora, se clasifica como MIPYMES. **4.1.3.2 FORMATO ACEPTACION DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS** Las condiciones Técnicas Básicas Obligatorias se encuentran contenidas en el Anexo denominado Condiciones técnicas básicas que corresponde a los términos de las coberturas, cláusulas y demás condiciones particulares mínimas exigidas por la Entidad, que por sus especiales características requieren de una exigencia particular de cumplimiento que no puede obviarse y por lo tanto los proponentes deben con base en éstas formular sus ofertas. El proponente deberá cumplir este requisito adjuntando diligenciado el Formato denominado “CARTA DE ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS”.

se aclara que el Anexo No. 7 no requiere ser adjuntado a la oferta que se presente. En el evento en que un proponente incluyera en su oferta el Anexo No. 7, sus condiciones y contenido no serán revisados, ni serán tenidos en cuenta, aspecto que declara y acepta el proponente con la suscripción de la carta de presentación de la propuesta.

En todo caso, y considerando que las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias del Anexo No. 7 corresponden a condiciones obligatorias de carácter particular, en caso de existir discrepancia entre éstas y cualquiera de los textos de la oferta o de los ejemplares de las pólizas, clausulados generales, certificados y/o demás documentos contenidos en la propuesta, las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias de cada Seguro del Anexo No. 1 prevalecerán sobre cualquier información y/o condición.

4.1.3.3 EJEMPLARES DE LA PÓLIZA Y SUS ANEXOS

El proponente deberá adjuntar los ejemplares de las pólizas para las cuales presenta oferta.

El oferente deberá presentar con su propuesta, copia de las condiciones generales que serán aplicables al contrato que llegue a suscribirse, las cuales no podrán ser modificadas unilateralmente por la aseguradora, excepto que las mismas vayan en beneficio de la Entidad. Se aclara que las condiciones técnicas básicas obligatorias prevalecen sobre los condicionados generales presentados como ejemplares de las pólizas para cada uno de los ramos.

No se aceptarán textos que incluyan obligaciones del asegurado para con los reaseguradores o corredores de reaseguro, al igual que no se aceptarán textos en inglés o en cualquier otro idioma distinto al castellano.

NOTA: Las condiciones generales presentadas por el proponente tendrán vigencia durante el plazo de la adjudicación y en consecuencia no podrán ser variadas ni modificadas por el proponente, ni por el adjudicatario durante la ejecución del contrato, salvo que los cambios o modificaciones sean benéficas para la Entidad, y se incorporarán mediante anexo a la póliza o pólizas que sean del caso.

4.1.3.4 LISTADO DE DOCUMENTOS PARA EL TRÁMITE Y ATENCIÓN DE SINIESTROS

El proponente deberá señalar los documentos exigidos para la reclamación en caso de siniestro en cada uno de los ramos para los cuales presente oferta, sin que sea admitido a documentos no pertinentes para cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 1077 del Código de Comercio, para el asegurado y el número de días dentro de los cuales se efectuará el pago.

El proponente deberá tener en cuenta que el plazo máximo que podrá ofrecerse para el pago de los siniestros será dentro del mes siguiente a la fecha en que la entidad o el beneficiario formalicen el siniestro, acorde con lo establecido en el artículo 1080 del Código de Comercio.

4.1.3.5 INFRAESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

El proponente deberá presentar un organigrama de la compañía y de la oficina que tendrá a su cargo la administración y manejo del(os) contrato(s) de seguros, en los que

	refleje la organización del proponente o de cada uno de sus integrantes, si el mismo es un Consorcio o una Unión Temporal. El proponente deberá presentar un documento en virtud del cual, relacione las sucursales o agencias en donde presta sus servicios, indicando el nombre, dirección y teléfono de la persona representante de la oficina. Así mismo, deberá indicar de forma clara y precisa los nombres de las personas que estarán atendiendo cada uno de los servicios necesarios para la ejecución del contrato, en la ciudad de Bogotá, como son: ▪ Director o responsable de la atención. ▪ Responsable de la expedición de las pólizas ▪ Responsable de la atención de los siniestros, si son varias personas, según el ramo, deberá expresarse tal condición. ▪ Responsable de cartera. **4.1.3.6 REASEGUROS** El proponente deberá relacionar en la propuesta técnica, los nombres de los reaseguradores que respaldan la misma y el porcentaje (%) de su participación en el reaseguro de las pólizas a contratar (en caso de que aplique). Solamente se aceptarán reaseguradores debidamente registrados y autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia
5. Factores de Ponderación:	De conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, y en el artículo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015, la oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones, resulte ser la más ventajosa para la Entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. Una vez la RMBC haya determinado que la propuesta se ajusta a las exigencias jurídicas, técnicas y financieras, se catalogará como HABILITADA y se procederá a su evaluación y comparación. La oferta más favorable para la RMBC será la que presente mejor relación de calidad y precio soportados en puntajes o formulas señaladas en el pliego de condiciones. El procedimiento de selección del contratista se ajustará a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades. De los que deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la Ley y en el pliego de condiciones. El numeral 2º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 estipula que: “La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, (..)” .

Obtendrá el mayor puntaje técnico el proponente que haga la totalidad de ofrecimientos técnicos que se describen a continuación sin costo adicional para la entidad, cuya sumatoria otorgue un puntaje equivalente a 100 puntos.

Obtendrá el mayor puntaje económico el proponente que haga la totalidad de ofrecimientos económicos que se describen a continuación, cuya sumatoria otorgue un puntaje equivalente a 100 puntos.

El proponente que no ofrezca los servicios y/o bienes u ofrezca algo diferente de lo establecido como factor de ponderación técnica no obtendrá puntaje.

El proponente que no ofrezca los servicios y/o bienes u ofrezca algo diferente de lo establecido como factor de ponderación económica quedará rechazado y en consecuencia no obtendrá puntaje.

Una vez efectuada la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes se procederá a la evaluación de las ofertas teniendo como factores de ponderación los criterios de calidad y precio.

FACTORES DE CALIFICACIÓN GRUPOS 1, 2 Y 3			PUNTAJE ASIGNADO
5.1 EVALUACIÓN TÉCNICA	Condiciones Técnicas Adicionales	20.00	**20,00**
5.2 EVALUACIÓN ECONÓMICA	Mayor Vigencia Ofrecida 90 días - 47.75 puntos 60 días - 20.00 puntos 45 días - 15.00 puntos 30 días - 10.00 puntos	47.75	**67,75**
	Menores Deducibles	20.00	
5.3 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL		10.00	**10,00**
5.4 PROPONENTES CON PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS CON PERSONAS CON DISCAPACIDAD (DECRETO 0287 DE 2026)		2,00	**2,00**
5.5 EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES DECRETO 1860 de 2021		0.25	**0,25**
PUNTAJE TOTAL			**100,00**

Nota: 1. Para el caso de las pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual, Manejo Global, Responsabilidad Civil Servidores Públicos del Grupo 1, a la cual no aplican deducibles, se le evaluará el factor de mayor vigencia con **67,75** puntos.

PONDERACIÓN GRUPO No 1

El máximo puntaje por cada póliza será de cien (100) puntos, razón por la cual es necesario hacer una ponderación o indicar un porcentaje de participación para cada póliza que conforma el grupo No 1 del programa de seguros, los cuales se aplicarán a los resultados obtenidos por cada póliza, a fin de conocer el mayor puntaje de cada proponente, así:

"Se considera copia controlada la documentación ubicada en el Banco de Documentos de la RMBC. Toda copia de este se declara COPIA NO CONTROLADA"

GRUPO DE PÓLIZAS A CONTRATAR	% DE PARTICIPACION
Todo riesgo daños materiales	30%
Responsabilidad civil extracontractual	15%
Manejo global para entidades estatales	15%
Responsabilidad civil Servidores Públicos	40%

NOTAS VINCULANTES:

a. Grupo 1: El proponente singular o plural que presente oferta para el grupo 1, y que tenga aprobados por la Superfinanciera y comercialice las pólizas o productos de los grupos 2, y 3, está obligado a presentar oferta para los grupos 2 y 3, so pena del rechazo de la propuesta presentada por el proponente para el grupo 1. Es de anotar que la presentación de oferta para el grupo 1, debe contener la totalidad de las pólizas que conforman este grupo, so pena de rechazo de la oferta, es decir no se acepta oferta parcial por póliza para este grupo.

b. La nota vinculante opera para productos o pólizas que se hayan comercializado en el último año contado a partir de la fecha de cierre del presente proceso, para lo cual el oferente deberá hacer esta manifestación en la **CARTA DE ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS (MÍNIMAS TÉCNICAS)** y será objeto de evaluación por parte del comité técnico evaluador.

5.1 EVALUACIÓN TÉCNICA - CONDICIONES TÉCNICAS ADICIONALES - (20.00 PUNTOS):

En adición a lo establecido en las condiciones técnicas básicas obligatorias de cada una de las pólizas que integran el grupo, el cual se constituye en el ofrecimiento mínimo que no es objeto de evaluación, en documento adjunto Formato 7 Condiciones técnicas adicionales o complementarias definitivas, se indican las cláusulas y/o condiciones y/o sublímites que NO SON DE OBLIGATORIO OFRECIMIENTO, y en consecuencia son adicionales a las condiciones técnicas básicas obligatorias, y que serán objeto de evaluación en cada uno de los ramos y/o pólizas, de acuerdo con cada propuesta, teniendo como parámetros para efectos de otorgar el puntaje, los siguientes aspectos, los cuales son excluyentes entre sí.

Los siguientes aspectos de evaluación, son excluyentes entre sí, y tan solo se podrá aplicar uno de ellos, de allí que es importante tener en cuenta lo expresado en cada condición adicional que se solicita, para efectos de establecer si la cláusula se evalúa según el literal a, ó b, ó c.

a. Cláusulas que Requieren Indicar Solamente su Aceptación:

Si la cláusula y/o condición es ofrecido en idénticas condiciones al requerimiento o en mejores condiciones para la Entidad, el puntaje será el indicado para cada cláusula y/o condición, según el slip de la póliza.

Cuando se presente una mejora a la cláusula, para efectos del puntaje solo se considerará hacer la comparación con los demás proponentes, cuando la mejora se refiera a límites en pesos y/o días y/o porcentajes y la cláusula admita ofrecer límite en

"Se considera copia controlada la documentación ubicada en el Banco de Documentos de la RMBC. Toda copia de este se declara COPIA NO CONTROLADA"

	pesos y/o días y/o porcentajes, en los demás casos, no habrá comparación y cada proponente obtendrá el mismo puntaje. Si el ofrecimiento se presenta haciendo variaciones o modificaciones al texto original (desmejorando) o presentando condiciones, la calificación será el 50% de los puntos de la cláusula indicada en los cuadros de condiciones técnicas para cada una de las pólizas. Estas cláusulas pueden hacer o no mención a un límite o sublímite. Cuando haga mención a un límite o sublímite, o incluya un sublímite o límite en pesos y/o días y/o porcentaje, esté solo se tendrá en cuenta si se cumple lo exigido en el segundo párrafo del presente literal. **b. Cláusulas que Requieren Indicar un Límite o Sublímite:** Cuando la cláusula solicite la presentación de un límite o sublímite, ya sea en días y/o en pesos y/o porcentajes, obtendrá el máximo puntaje indicado para la cláusula, el oferente que ofrezca las mejores condiciones y los demás de manera proporcional, utilizando una regla de tres. En el evento en que la oferta tan solo indique “se otorga” o “se ofrece” o una expresión similar que haga entender que ofrece la condición, pero SIN INDICAR EL LÍMITE o exprese un porcentaje sin establecer sobre que se aplica o como se debe calcular, la cláusula será calificada con cero puntos, salvo que el texto de la cláusula señale sobre qué debe aplicarse el ofrecimiento. Siempre se evaluará el límite en pesos o porcentaje, salvo que la cláusula señale de forma expresa que evaluará el sublímite en pesos y/o porcentaje y/o en días, para lo cual se hará la distribución del puntaje de la cláusula entre los aspectos. No se aceptarán en este tipo de cláusulas y/o condiciones, comentarios o limitaciones, en caso de efectuarse se otorgará cero puntos. **c. Cláusulas que Requieren Sublímite entre los Rangos Sugeridos:** Cuando la cláusula indique un rango de mínimos y máximos, obtendrá la máxima calificación el límite mayor que ofrezca cada proponente, siendo necesario para efectos de la evaluación, expresar de forma clara el límite que ofrece dentro del rango de la cláusula, en el evento de no expresar el límite ofrecido, la Entidad entenderá que se ofrece el rango más alto en la cláusula, sin que posteriormente el oferente pueda hacer aclaración o modificación. Si la cláusula es modificada en contra del asegurado o estableciendo condiciones, el puntaje se reducirá a la mitad, respecto del puntaje que obtiene el proponente. Para las cláusulas donde se establezcan sublímites por evento y/o persona y en el agregado, la calificación se realizará realizando la división del puntaje asignado a la cláusula entre los sublímites establecidos, aplicando una regla de tres. **d. Notas generales para el factor técnico complementario:** **NOTA 1:** En el evento en que el resultado del cálculo de proporcionalidad, al hacer la comparación de los ofrecimientos entre los proponentes, se obtiene un puntaje menor a un punto, se asignará como calificación 1 punto.

“Se considera copia controlada la documentación ubicada en el Banco de Documentos de la RMBC. Toda copia de este se declara COPIA NO CONTROLADA”

NOTA 2: Si la cláusula y/o condición y/o sublímite NO es ofrecido o no se evidencia que se haya realizado el ofrecimiento, el puntaje será CERO para cada cláusula y/o condición y/o sublímite.

NOTA 3: Cuando se realicen modificaciones a las cláusulas y/o condiciones calificables, cada proponente deberá expresar claramente cuál es el ajuste o modificación que realiza a la cláusula y/o condición y/o sublímite.

NOTA 4: En el evento en que los cuadros de condiciones técnicas complementarias presenten formas de otorgar los puntos, distintos a los expresados en el presente numeral, prevalecerá para efectos de eliminar las contradicciones, los aspectos indicados en el numeral y no lo que expresan los cuadros de condiciones técnicas complementarias.

5.2 CALIFICACIÓN DEL FACTOR ECONÓMICO

Como criterios de la evaluación económica se tendrán en cuenta, el siguiente:

a. MAYOR VIGENCIA OFRECIDA (47.75 y 67.75 puntos)

Se otorgará el máximo puntaje al Proponente que oferte el mayor número de días adicionales a los requeridos en el pliego de condiciones (365 días) a partir del vencimiento actual de las pólizas y a los demás de manera proporcional. aplicando una regla de tres simple así:

Menor vigencia ofrecida * 47.75 o 67.75 / Mayor Vigencia ofrecida = Total puntaje obtenido.

La vigencia ofrecida para todos los seguros que conforman cada grupo, deberá ser uniforme en cada uno de ellos. No se aceptará el ofrecimiento de diferentes días de vigencia para los seguros objeto de contratación, excepto para las pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual, Manejo Global, Responsabilidad Civil Servidores Públicos del Grupo 1, a las cuales no aplican deducibles, se le evaluará el factor de mayor vigencia con 67,75 puntos,por no contemplar deducibles, para las demás pólizas se evaluará la mayor vigencia sobre 47.75 puntos, por contemlar evaluación de deducibles.

Adicional a lo anterior, el proponente deberá ofertar el valor de cada póliza sobre los valores asegurados indicados en el pliego de condiciones.

El comité evaluador revisará el valor de las primas indicadas en la propuesta contra los valores asegurados y las tasas indicadas por el oferente. Si el valor asegurado indicado por el oferente no coincide, se tomará el calculado por el comité evaluador.

En caso de que el proponente no indique la tasa a aplicar para cada seguro el comité la calculará proporcionalmente tomando el valor asegurado y el valor de la prima neta indicados en la propuesta.

La Entidad podrá efectuar las correcciones aritméticas a que haya lugar, en tal caso que se presenten el comité evaluador determinará la que represente mayores beneficios para la Entidad, en cuanto tasas y/o costos de los seguros.

“Se considera copia controlada la documentación ubicada en el Banco de Documentos de la RMBC. Toda copia de este se declara COPIA NO CONTROLADA”

	b. MENORES DEDUCIBLES (20 puntos) El presente ítem se evaluará de acuerdo con las tablas diseñadas para las pólizas de Todo Riesgo Daño Material, , Responsabilidad Civil Protección de Datos y el seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros, las cuales se encuentran en el FORMATO No 7 Condiciones tecnicas Adicionales o complementarias definitivas. Se aclara que para las pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual, Manejo Global, Responsabilidad Civil Servidores Públicos del Grupo 1, a las cuales no aplican deducibles, se les evaluará el factor de vigencia con 67,75 puntos. Para cada póliza se indican las ÚNICAS coberturas o amparos para las cuales el proponente podrá presentar oferta con aplicación de deducible, en el evento en que la propuesta incluya otros amparos o coberturas con deducibles, distintos a los enunciados, en cada uno de los cuadros de condiciones complementarias y deducibles de los ramos o póliza, será evaluada con cero (0) puntos, y en consecuencia, el puntaje será de cero puntos para todos los factores de evaluación del ramo o póliza. NOTA: El proponente no podrá subdividir los amparos o coberturas de la tabla, en el evento de presentar deducibles diferentes, la propuesta será calificada con cero (0) puntos para el ramo o póliza en todas sus condiciones evaluables. En cada uno de los cuadros de condiciones complementarias para cada ramo, se encuentran las tablas bajo las cuales se hará la evaluación de los deducibles, sea que estos correspondan a porcentajes, a pesos o a salarios mínimos mensuales, elementos que debe tener en consideración el proponente al momento de estructurar la oferta. En el evento en que exista dentro de un mismo rango, deducibles diferentes, obtendrá el mayor puntaje el menor deducible ofrecido dentro del rango y los demás obtendrán un puntaje proporcional aplicando una regla de tres. Para los casos donde se presenten deducibles superiores a los rangos mínimos establecidos, la oferta será evaluada con cero (0) puntos en todos los factores de evaluación del ramo o póliza. En caso de que el oferente no señale el deducible, tanto en porcentaje como en monto mínimo, se entenderá que ofreció 0% y $0.00 respectivamente, y obtendrá el máximo puntaje otorgado al respectivo deducible. Teniendo en cuenta que la calificación se hará tanto en porcentaje como en salarios mínimos o en pesos, en el evento en que el deducible ofrecido solo contemple uno u otro de los elementos que se evalúan, la calificación será la sumatoria de los dos factores, entendiendo que para la parte para la cual no se indica deducible, será como si hubiera ofrecido 0% o 0 salarios mínimos o pesos. No se aceptará, para ninguna de las pólizas, la presentación de deducibles en dólares. En el evento de presentarse un deducible en dólares, la propuesta será objeto de RECHAZO en el grupo para el cual presenta oferta. **En el evento que se presenten deducibles diferentes a los establecidos en las condiciones técnicas básicas obligatorias para las pólizas de todo riesgo daño material, manejo global, responsabilidad civil extracontractual, y responsabilidad**

civil servidores públicos, la oferta será evaluada con cero puntos en todos los criterios de evaluación del ramo y/o póliza.

5.3 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (HASTA 10 PUNTOS)

Para este aspecto, al proponente se le asignarán máximo diez (10) puntos, según la procedencia de los servicios ofrecidos y de acuerdo con las condiciones establecidas en el parágrafo del artículo 2º de la Ley 816 de 2003. Lo anterior de conformidad con la distribución de puntaje señalada en la siguiente forma:

La Totalidad de los Bienes y servicios son Nacionales: 10 PUNTOS Dentro de la oferta hay Bienes Nacionales y Extranjeros: 5 PUNTOS La totalidad de los Bienes son Extranjeros: 2 PUNTOS

De conformidad con las normas vigentes se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales, siempre que cumpla con alguna de estas condiciones:

- Que Colombia haya negociado trato nacional en materia de compras estatales con dicho país.
- Que, en el país del proponente extranjero, con el que no se hubiere negociado trato nacional, las propuestas de bienes y servicios colombianas, reciban el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales.

La acreditación del trato nacional otorgado a bienes y servicios nacionales en países con los cuales Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras públicas se realizará mediante certificación expedida por el Director de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, la cual contendrá lo siguiente: a. Lugar y fecha de la certificación; b. Número y fecha del tratado; c. Objeto del Tratado; d. vigencia del tratado, y el Proceso de selección al cual va dirigido.

En ausencia de negociación de trato nacional, la certificación deberá indicar si existe trato nacional en virtud del principio de reciprocidad, caso en el cual, el Ministerio de Relaciones Exteriores solicitará la publicación en el SECOP de las certificaciones referidas y de mantener dicha información actualizada coordinadamente con la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente.

La omisión de la información correspondiente a la PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL, su falta de incorporación en el sobre o si en la misma se señala más de una categoría, hará que el factor de Protección a la Industria Nacional sea calificado con cero puntos.

5.4 PROPONENTES CON PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS CON PERSONAS CON DISCAPACIDAD (DECRETO 0287 DE 2026) – (2 PUNTOS).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 0286 de 2026, y con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de personas con discapacidad en el sistema de compras y contratación pública, la entidad otorgará un puntaje adicional de dos (2) puntos a los proponentes que acrediten alguna de las condiciones señaladas en la normativa vigente.

Este criterio desarrolla lo previsto en el numeral 1 y el numeral 8 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013, conforme a la reglamentación establecida en el citado decreto.

1. Condiciones para la asignación del puntaje

Se otorgarán dos (2) puntos al proponente que acredite cualquiera de las siguientes condiciones:

- Ser persona natural con discapacidad que ejerza una profesión liberal.
- Ser persona natural con discapacidad que haya desarrollado actividades comerciales a través de establecimiento de comercio durante, al menos, el último año anterior al cierre del proceso.
- Ser persona jurídica en la cual más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, cuotas o partes de interés pertenezcan a personas con discapacidad, y dicha participación se haya mantenido por lo menos durante el último año anterior al cierre del proceso.
- Ser persona jurídica que tenga vinculadas laboralmente al menos una persona con discapacidad en cargos del nivel directivo, durante al menos el último año anterior al cierre del proceso.

Los puntos se otorgarán, siempre y cuando se configure alguna de las siguientes situaciones:

1. Que el proponente acredite alguna de las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del presente Decreto.
2. Que el proponente acredite dentro de su planta de personal la vinculación de personas con discapacidad, con sujeción a todas las exigencias y garantías legalmente establecidas, mediante contrato laboral con dedicación exclusiva, de acuerdo con la siguiente tabla:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad requerido
Entre 1 y 30	2
Entre 31 y 100	3
Entre 101 y 150	4
Entre 151 y 200	5
Entre 201 y 300	7
Entre 301 y 400	10
Entre 401 y 500	12
Entre 501 y 600	14
Entre 601 y 700	16
Más de 700	En adelante, por cada 100 trabajadores deberá contarse dos (2) con discapacidad adicionales

Para la asignación del puntaje, el proponente deberá acreditar el número de personas con discapacidad indicado en la tabla anterior, el cual ya incluye el mínimo exigido por la Ley 2466 de 2025, conforme al tamaño de su planta de personal. La tabla en mención también incluye a las personas con discapacidad adicionales que deberá acreditar tener contratadas, el proponente que desee obtener el puntaje mencionado en este artículo.

"Se considera copia controlada la documentación ubicada en el Banco de Documentos de la RMBC. Toda copia de este se declara COPIA NO CONTROLADA"

	Cuando se trate de un proponente plural (consorcio o unión temporal), se tomará en cuenta únicamente la planta de personal del integrante con mayor participación porcentual. El proponente podrá acreditar **alguna de las situaciones mencionadas**, y en todo caso el puntaje adicional total y único a otorgar por este criterio será del dos por ciento (2%), sin que sean acumulables a efecto de la evaluación de la oferta. **Reglas de asignación del puntaje** • El puntaje será único y no acumulable, por lo que se otorgarán dos (2) puntos cuando el proponente cumpla al menos una de las condiciones señaladas. • En caso de no acreditarse ninguna de las condiciones, se asignará cero (0) puntos. • Cuando se trate de un proponente plural (consorcio o unión temporal), se tomará en cuenta únicamente la planta de personal del integrante con mayor participación porcentual. **Acreditación** Para efectos de la asignación del puntaje, el proponente deberá aportar, junto con su oferta, los documentos que acrediten la condición correspondiente, entre ellos: • Certificación suscrita por el representante legal y el revisor fiscal, cuando aplique, o el contador, expedida con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario, en la que conste el cumplimiento de las condiciones exigidas. • Copia de los documentos de identidad de las personas con discapacidad. • Certificado de discapacidad expedido conforme a la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social. • Copia de contratos laborales o certificaciones laborales, junto con los soportes de pago a seguridad social de los últimos 3 meses. • Certificado de existencia y representación legal (si aplica). • Certificación sobre composición accionaria (si aplica). • Certificación expedida por el Ministerio de Trabajo Vigente. Para los proponentes plurales, la Entidad tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para el proceso de contratación. **5.5 EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES DECRETO 1860 de 2021 (0.25 PUNTOS)** Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, y según lo dispuesto en el artículo en el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 que adiciona los artículos 2.2.1.2.4.2.14 y 2.2.1.2.4.2.15 a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, se establece una puntuación adicional de 0.25 puntos a los proponentes que acrediten ser emprendimientos y empresas de mujeres, conforme a las siguientes condiciones:

	1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación. 2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. 3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil. 4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último Página 45 de 90 año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal. NOTA: Las certificaciones de trata el presente numeral deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendarios anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección. **Identificación de las Mipymes en los procesos de seguros** El Decreto Nacional 957 del 05 de junio de 2019, emitido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, establece en el artículo 2.2.1.13.2.2 Rangos para la Definición del Tamaño Empresarial. Para efectos de la clasificación del tamaño empresarial se utilizarán, con base en el criterio previsto en el artículo anterior, los siguientes rangos para determinar el valor de los ingresos por actividades ordinarias anuales de acuerdo con el sector económico de que se trate:

"Se considera copia controlada la documentación ubicada en el Banco de Documentos de la RMBC. Toda copia de este se declara COPIA NO CONTROLADA"

SECTOR	MICRO	PEQUEÑA	MEDIANA
Manufacturero	Inferior o igual a 23.563 UVT.	Superior a 23.563 UVT e inferior o igual a 204.995 UVT.	Superior a 204.995 UVT e inferior o igual a 1’736.565 UVT.
Servicios	Inferior o igual a 32.988 UVT.	Superior a 32.988 UVT e inferior o igual a 131.951 UVT.	Superior a 131.951 UVT e inferior o igual a 483.034 UVT.
Comercio	Inferior o igual a 44.769 UVT.	Superior a 44.769 e inferior o igual a 431.196 UVT.	Superior a 431.196 UVT e inferior o igual a 2’160.692 UVT.

Fuente: Registro Mercantil, CCB, 2019 - 2021 – 2022 – 2023 - 2024 - 2025

Según la resolución 238 del 15 de diciembre de 2025 de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), el UVT para el 2026 quedó en $52.374.

También precisa que para efectos de convertir en valores absolutos las cifras y valores expresados en UVT aplicables a las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por la DIAN, debe multiplicarse el número de las UVT por su valor y el resultado se aproxima de acuerdo con el procedimiento de aproximaciones establecido en el inciso 6 del artículo 868 del Estatuto Tributario.

De acuerdo con lo anterior, los rangos para determinar el valor de los ingresos por actividades ordinarias anuales de acuerdo con el sector económico de que se trate quedan de la siguiente manera:

SECTOR	MICRO	PEQUEÑA		MEDIANA	
Manufacturero	1.234.088.562	1.234.088.562	10.736.408.130	10.736.408.130	90.950.855.310
Servicios	1.727.713.512	1.727.713.512	6.910.801.674	6.910.801.674	25.298.422.716
Comercio	2.344.731.606	2.344.731.606	22.583.459.304	22.583.459.304	113.164.082.808

Señalando cómo se establecieron las empresas referentes del análisis de MIPYMES, se tiene como resultado que las compañías de seguros presentan una clasificación de Gran Empresa en razón a que este sector se encuentra fuertemente regulado por parte del Estado para proteger los intereses de los clientes y garantizar la estabilidad del mercado, razón por la cual, estás deben constituir millonarias reservas técnicas que son consideradas un pasivo del asegurador con el fin de garantizar los recursos necesarios para atender las obligaciones con los asegurados (pagar siniestros o devolver primas), razón por el cual, el patrimonio de estás es supera en exceso los montos citados para categorizar el tamaño de las empresas, lo cual es corroborada directamente en el certificado de cámara de comercio expedido para cada una de ellas.

A efectos de lo anterior y de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1860 de 2021, no se establecen condiciones habilitantes diferenciales para las Mipymes, por no estar clasificadas como medianas o pequeñas empresas.

CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, la Entidad aplicará los criterios definidos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, en concordancia con lo

“Se considera copia controlada la documentación ubicada en el Banco de Documentos de la RMBC. Toda copia de este se declara COPIA NO CONTROLADA”

	previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 3º del Decreto 1860 de 2021 así: En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, la Entidad utilizará las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes. Se entiende que hay empate cuando existen dos o más ofertas que obtienen la misma cantidad de puntos luego de aplicar los criterios de calificación establecidos en los pliegos de condiciones. 1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. 2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente. 3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. 4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley. 5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas. 6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente. 7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural. 8. Preferir la oferta presentada por una MiPymes o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales. 9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

	10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural. 11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES. 12. Método aleatorio. Si subsiste aún el empate, se procederá a elegir el ganador mediante el sorteo por balotas así: Inicialmente, la Entidad procederá a incorporar en una balotera un número de balotas, identificadas con un número igual al número de Proponentes que se encuentren en condición de empatados. Sacará una balota por cada Proponente, asignándole un número de mayor a menor, con el cual participará en la segunda serie. En la segunda serie, la Entidad incorporará en la balotera igual número de balotas al número de Proponentes empatados. El Proponente que haya obtenido el número mayor en la primera serie, será el primero en sacar la balota con el número que lo identificará en esta segunda serie, y en forma sucesiva (de mayor a menor) procederán los demás Proponentes. El Proponente que, en esta segunda serie, saque la balota con el número mayor, será quien ocupe el primer puesto en el orden de elegibilidad y de manera sucesiva (de mayor a menor) hasta obtener el segundo puesto en el orden de elegibilidad. Una vez se cuente con los Proponentes ubicados en el primer y segundo orden de elegibilidad se dará por terminado el sorteo. La acreditación de los criterios de desempate por parte del proponente se realiza mediante la correspondiente manifestación por escrito, realizada bajo la gravedad del juramento, y en la cual adicione la documentación que permita verificar el criterio que corresponda. En caso de no aportar la manifestación escrita y/o los documentos soporte, no se podrá tener en cuenta el criterio correspondiente en favor del proponente. **PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS** En el evento en el que el precio de la oferta no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el estudio del sector, la entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015 y los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación de Colombia Compra Eficiente, como criterio metodológico.
5. Análisis de aplicación de Tratados de	De Conformidad con lo dispuesto en el 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y revisados los lineamientos fijados por Colombia Compra Eficiente en el documento "MANUAL PARA EL MANEJO DE ACUERDOS COMERCIALES EN

<table>
<tr><td>Libre Comercio y Acuerdos Internacionales Vigentes para el Estado Colombiano</td><td>PROCESOS DE CONTRATACIÓN", se concluye que el proceso de contratación NO está cobijado por los acuerdos comerciales vigentes, toda vez que, conforme a lo dispuesto por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los seguros deben ser contratados con compañías de seguros debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Excepcionalmente, los residentes colombianos pueden tomar seguros en el exterior para sus riesgos personales cuando se encuentran temporalmente fuera del país o con autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia por razones de interés público, para el caso de riesgos respecto de los bienes situados o matriculados en el país.

En este sentido, las entidades del exterior no pueden promocionar productos o servicios de seguros en Colombia, ni a residentes colombianos (distintos de reaseguros), y estos no pueden contratar seguros con tales entidades, so pena de que el contrato no pueda ser ejecutado en Colombia, además de las sanciones que puede imponer la Superintendencia Financiera de Colombia a los tomadores del seguro y a las entidades extranjeras que ofrezcan estos servicios sin la autorización requerida.

La Constitución Política establece que la actividad aseguradora en Colombia es de interés público razón por la cual solo puede ser ejercida en el país previa autorización del Estado. (Ver artículo 335 C.P.) Por ello, cualquier persona que desee desarrollar el negocio de los seguros en Colombia debe contar con la autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia. (Ver artículos 39 y 108, numeral 3º Estatuto Orgánico del Sistema Financiero). Para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia debe constituirse en el país una entidad bajo la forma de sociedad anónima mercantil o asociación cooperativa, una vez obtenida la autorización expresa de la Superintendencia Financiera de Colombia. Esto significa que las entidades aseguradoras extranjeras no pueden operar, ni contratar directamente seguros en Colombia; para ello deben constituir una entidad filial en el país de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la Ley.</td></tr>
<tr><td>5. Plazo de Ejecución:</td><td>El plazo de ejecución será de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual deberá suscribirse a partir de las 24:00 horas del septiembre de 2026, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, garantizando la continuidad de la vigencia del Programa de Seguros de la Entidad.</td></tr>
<tr><td>6. Lugar de Ejecución:</td><td>El lugar de ejecución del presente contrato será la ciudad de Bogotá D.C., y a nivel nacional donde la RMBC realice operaciones en el ejercicio de su actividad.</td></tr>
<tr><td>7. Domicilio Contractual:</td><td>El domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C.</td></tr>
<tr><td>8. Codificación clasificador bienes y servicios:</td><td>Incluir los códigos UNSPSC señalados en el PAA

<table><tr><th>Clasificación UNSPSC</th><th>Segmento</th><th>Familia</th><th>Clase</th></tr></table></td></tr>
</table>

<table>
<tr><td></td><td>
<table>
<tr><td>84131500</td><td>(84) Servicios Financieros y de Seguros</td><td>(13) Servicios de Seguros y Pensiones</td><td>15) Servicios de Seguros para Estructuras y propiedades y posesiones</td></tr>
<tr><td>84131600</td><td>(84) Servicios Financieros y de Seguros</td><td>(13) Servicios de Seguros y Pensiones</td><td>(16) Seguros de vida salud y accidentes</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>9. Modalidad de Selección:</td><td>
9.1 Identificación del contrato a celebrar:

De conformidad con el objeto a contratar y lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el contrato resultado del proceso que aquí se adelanté se denominará: Seguros.

1.1 Modalidad de selección:

De conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2021, el presente documento refleja los estudios adelantados por la Región Metropolitana Bogotá–Cundinamarca de manera previa a la ejecución del procedimiento de selección adelante identificado, en aras de salvaguardar el principio de planeación que rige en la contratación estatal, cuya aplicación impone a los operadores que “la decisión de contratar responda a necesidades identificadas, estudiadas, planeadas y presupuestadas previamente a la contratación por parte de la administración”

De conformidad con lo anterior, la modalidad de selección pertinente “Seleccionar la compañía de seguros con la cual se contratarán las pólizas que amparen los bienes e intereses patrimoniales actuales y futuros de propiedad de la Región Metropolitana Bogotá- Cundinamarca, así como los bienes, así como también por los cuales sea legalmente responsables en desarrollo de su actividad” corresponde a:

a) Licitación Pública _____

b) Selección Abreviada: ___X___

I. Para la Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por subasta Inversa____
II. Para la adquisición de bienes y servicios de características Técnicas Uniformes por compra de catálogo derivado de la celebración de acuerdos marco de precios____
III. Para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes en bolsas de productos___
IV. Para la Selección Abreviada de Menor cuantía__X___
V. Prestación de servicio de salud ____
VI. Declaratoria de desierta de la licitación. ____
VII. Productos de origen o destinación agropecuarios____
VIII. Actos y contratos que tengan por objeto las actividades comerciales e industriales propias de las EICE y de las SEM_____
</td></tr>
</table>

<table>
<tr>
<td></td>
<td>
IX. Para la ejecución de: protección de personas amenazadas, desmovilización e incorporación, atención a población desplazada por la violencia, protección de derechos humanos y población en alto grado de exclusión_____
X. Contratación de bienes y servicios que se requieren para la defensa y seguridad nacional____

c) Concurso de méritos:

I. Abierto ____
II. Con precalificación____
III. Escogencia de intermediarios de seguros____

d) Contratación Directa:

I. Urgencia manifiesta. ____
II. Contratación de empréstitos____
III. Contratos interadministrativos ____
IV. Contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas ____
V. Encargo fiduciario ____
VI. Inexistencia de pluralidad de oferentes. ___
VII. Arrendamiento o adquisición de bienes inmuebles. ____

e) Mínima cuantía _____
</td>
</tr>
<tr>
<td>10. Valor Estimado del contrato</td>
<td>
El presupuesto oficial para la presente contratación es de CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS. M/CTE ($450.000.000) incluido IVA y demás gastos asociados a la ejecución del contrato, los cuales serán cubiertos con cargo al Presupuesto de funcionamiento, de la presente vigencia fiscal, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° ------ de 2026, expedido por la Subdirección de Gestión Corporativa de acuerdo a los indicado en el ANEXO No 2 ESTUDIO DE MERCADO.

El presupuesto se discrimina por grupos de pólizas de la siguiente manera:
<table>
<tr><th>GRUPO DE PÓLIZAS</th><th>RAMO</th><th>PRESUPUESTO VIGENCIA MÍNIMA 365 DÍAS</th></tr>
<tr><td rowspan="6">GRUPO 1</td><td>PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES</td><td rowspan="6">$ 338.735.000</td></tr>
<tr><td>PÓLIZA DE SEGURO DE MANEJO GLOBAL</td></tr>
<tr><td>PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL</td></tr>
<tr><td>PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS</td></tr>
<tr><td>FUTURAS INCLUSIONES[1]</td></tr>
<tr><td>GRUPO 2</td><td>RESPONSABILIDAD CIVIL PROTECCIÓN DE DATOS</td><td>$ 50.218.000</td></tr>
</table>
</td>
</tr>
</table>

[1] *Corresponden a aquellos bienes, personas, activos, intereses o riesgos que hacen parte del objeto y alcance del programa de seguros contratado, pero que durante la vigencia de las pólizas requieran ser incorporados en mayores cantidades, valores asegurados o niveles de exposición a los inicialmente contemplados, como consecuencia de las necesidades, adquisiciones, ampliaciones o variaciones propias de la operación de la Entidad.*

"Se considera copia controlada la documentación ubicada en el Banco de Documentos de la RMBC. Toda copia de este se declara COPIA NO CONTROLADA"

<table>
<tr><td></td><td>
<table>
<tr><td></td><td>(RIESGO CIBERNÉTICO)</td><td></td></tr>
<tr><td>GRUPO 3</td><td>SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS</td><td>$ 61.047.000</td></tr>
<tr><td>TOTAL</td><td></td><td>$ 450.000.000</td></tr>
</table>

La adjudicación será total o parcial por grupos de pólizas, no obstante, se aclara que las ofertas presentadas para el grupo No 1 deben contemplar la totalidad de las pólizas que conforman este grupo so pena de rechazo de la oferta para este grupo, es decir no se aceptan ofertas parciales por póliza para el grupo No 1.

Los oferentes que se presenten al grupo No 1 y comercialicen los productos y/o pólizas de los grupos 2 y 3, deberán presentar ofertas para estos grupos so pena de rechazo. Esta anotación aplica para para la comercialización de estas pólizas en el último año, en dado caso y de nos comercializar estos productos y/o póliza, deberán manifestarlo en la CARTA DE ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS (MÍNIMAS TÉCNICAS).</td></tr>
<tr><td>11. Forma de pago:</td><td>La RMBC pagará el valor del contrato así:

La RMBC pagará el valor del contrato así:

La RMBC, cancelará el valor del o los contrato (s) que resulte (n) del proceso de selección, en un (1) solo pago, el cual estará supeditado a la expedición del certificado de recibido a satisfacción y evaluación al contratista por parte del Supervisor del Contrato, al pago del Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales y al pago de los Aportes de Parafiscales (si aplica), así como a la factura.

La RMBC como requisito previo para autorizar cada pago, verificará que el Contratista se encuentre al día con los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 50 de la ley 789 de 2002.

Parágrafo 1: Todos los pagos están supeditados a la previsión del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC de la RMBC, de conformidad con el artículo 44 y subsiguientes del Acuerdo Regional N° 04 de 2023.

Parágrafo 2. Las demoras que tengan lugar por la presentación de los documentos necesarios para el pago sin el lleno de los requisitos o por la presentación incompleta de los mismos, serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensaciones de ninguna naturaleza.

Parágrafo 3. Los impuestos y retenciones que surjan del contrato corren por cuenta del CONTRATISTA, para cuyos efectos la Entidad hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la ley.</td></tr>
<tr><td>13. Certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) y Rubro Presupuestal:</td><td>No.</td><td>Fecha:</td><td>Valor: $</td></tr>
<tr><td>14. Obligaciones de las partes:</td><td colspan="3">1. DEL CONTRATISTA</td></tr>
</table>

"Se considera copia controlada la documentación ubicada en el Banco de Documentos de la RMBC. Toda copia de este se declara COPIA NO CONTROLADA"

A. GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. EL/LA CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y autónoma, siempre en aras de cumplir con los acuerdos contractuales.
2. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto, obligaciones y demás condiciones señaladas en el presente documento en los términos y condiciones aquí pactadas, observando en todo momento la Constitución Política, las leyes colombianas, los Acuerdos Regionales y el régimen de contratación estatal.
3. Entregar al supervisor del contrato los informes que solicite en cualquier momento, de conformidad con las condiciones establecidas por éste.
4. Reportar, de manera inmediata al supervisor, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato.
5. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta LA RMBC a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
6. EL CONTRATISTA debe contar con todos los elementos y la infraestructura tecnológica que le permita ejecutar las actividades y obtener los productos asociados al cumplimiento de sus obligaciones y por ende del objeto contractual.
7. Constituir la garantía que se establezca en el contrato, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato, en las condiciones y términos pactados y proceder con su ampliación en vigencia y /o sumas aseguradas cuando a ello hubiere lugar.
8. Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón de este contrato llegare a conocer.
9. EL/LA CONTRATISTA y sus dependientes o subcontratistas según aplique, se compromete(n) en relación con la información clasificada o reservada a la que tenga acceso en el desarrollo del presente contrato, a: 1. Abstenerse en cualquier tiempo de divulgar, parcial o totalmente la información clasificada, reservada o de manejo interno, a cualquier persona natural o jurídica, entidades gubernamentales o privadas diferentes a la RMBC, sin previa autorización de su supervisor, excepto en los casos que se precisan a continuación: En cumplimiento de una decisión judicial ejecutoriada, orden judicial o una solicitud oficial expedida por una autoridad con competencia para ello, para lo cual deberá, antes de emitirse cualquier respuesta, notificar inmediatamente al supervisor de la RMBC con quien se coordinará los términos para atender los requerimientos o solicitudes, garantizando siempre que la información clasificada o reservada se entregue a la mencionada autoridad bajo los mecanismos de cuidado, protección y manejo responsable de la información estipulados en esta cláusula. 2. Abstenerse en cualquier tiempo de utilizar, explotar, emplear, publicar o divulgar la información que en razón de su contrato o actividad haya recibido o conocido, en una forma diferente a la autorizada en esta cláusula. 3. Tomar todas las medidas necesarias para que la información que le sea suministrada en medio físico, electrónico y otros, se transporte, manipule y mantenga en un lugar seguro y de acceso restringido, así como reportar de manera inmediata al supervisor cualquier incidente o vulnerabilidad de seguridad identificada, de conformidad con la normatividad aplicable. Parágrafo 1: De conformidad con la Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014 y demás normas jurídicas complementarias, EL/LA CONTRATISTA está obligado a cumplir con los deberes de confidencialidad y reserva respecto de los datos personales que llegaren a conocer en virtud del vínculo de la relación contractual constituida, incluso después de finalizada la ejecución del objeto contractual. Parágrafo 2: Para todos los efectos, los términos “información clasificada e

información reservada", corresponde a la información que entrega y se obtiene en La Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca para el desarrollo de las actividades del contrato, que debe ser cuidada, protegida y tratada de manera legal y responsable por EL/LA CONTRATISTA. Parágrafo 3: Para el debido cumplimiento de la presente cláusula EL/LA CONTRATISTA está obligado a observar lo dispuesto en la Política de Seguridad Digital, Privacidad de la Información y Datos Personales adoptada por la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca, en el marco del Modelo de Seguridad y Privacidad de la Información (MSPI) y la Política de Gobierno Digital del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC). Parágrafo 4: El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente cláusula generará un incumplimiento del contrato.

B. ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

En desarrollo del objeto general del contrato, además de las obligaciones previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás que aclaren, modifiquen, reglamenten o adicionen, el contratista se obliga a:

1. Expedir la Nota de Cobertura de la póliza correspondiente, de conformidad con las necesidades de la Entidad, a más tardar al día siguiente de la adjudicación, en todo caso deberá garantizar la cobertura desde la fecha de terminación de las pólizas actualmente contratadas por la RMBC.
2. Expedir la(s) respectiva(s) póliza(s) de seguros con sus correspondientes anexos y modificaciones que llegaren a tener, en un plazo máximo de cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de la expedición de la nota de cobertura y/o fecha de autorización de emisión de anexos (en el caso de inclusiones, exclusiones, prorrogas, aclaraciones), en los términos previstos en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el Asegurador, y en general observando las normas contenidas en el Código de Comercio y demás concordantes.
3. Responder a las consultas efectuadas por la RMBC y/o su Corredor de Seguros, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha del recibo de la solicitud.
4. Realizar una (1) capacitación relativa al o los seguros objeto del contrato, con una intensidad horaria mínima de dos (2) horas cada uno, según solicitud del supervisor del contrato.
5. Indicar el procedimiento y los documentos requeridos con los cuales la Entidad Asegurada acreditará la demostración de la ocurrencia y cuantía de los siniestros que sean presentados.
6. Asumir la reclamación del siniestro a los que haya lugar dando cumplimiento al objeto del contrato.
7. Entregar dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, la estadística de siniestralidad presentada por cada una de las pólizas objeto de contratación bajo este proceso, la cual debe contener como mínimo la siguiente información:

a. Número de radicación de siniestro.
b. Fecha de aviso.
c. Ramo.
d. Fecha de ocurrencia del siniestro.
e. Ciudad en la que ocurrió el siniestro.
f. Amparo afectado.
g. Valor estimado de la reclamación.
h. Valor indemnizado.
i. Fecha de pago.

	j. Breve descripción del estado en que se encuentra la reclamación a la fecha del reporte. 8. Cumplir las demás actividades que le sean encomendadas y que se encuentren relacionadas con el objeto del contrato. 9. Reportar a la supervisión del contrato designada por la RMBC, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato, así como aportar los informes que le sean requeridos durante su ejecución. 10. Asistir a las reuniones convocadas por la supervisión del contrato de manera presencial y/o virtual. 11. Suscribir el acuerdo de confidencialidad de la información y mantener la debida reserva sobre toda la información que conozca, reciba o le sea suministrada con ocasión de la ejecución del contrato, absteniéndose de comunicarla, divulgarla, aportarla, suministrarla o utilizarla frente a terceros o en provecho propio, sin previa autorización escrita de la Entidad. Así mismo, deberá abstenerse de suministrar información a los medios de comunicación sin autorización previa de la Entidad. Esta obligación de confidencialidad y reserva se mantendrá incluso después de finalizada la ejecución del contrato y por el término de dos (2) añosAsumir el pago de las obligaciones laborales surgidas con los trabajadores contratados para cumplir el objeto del contrato. 12. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución de la orden, evitando dilaciones y en trabamientos que pudieran presentarse. 13. Cumplir con las normas de seguridad industrial, ocupacional y medio ambiental exigidas y propias de las actividades a ejecutar con el fin de evitar algún accidente donde se vea comprometido el personal del contratista, de la Entidad o sus visitantes. 14. Las demás que hagan parte del presente proceso y sus anexos, conforme a la propuesta presentada por la Compañía Aseguradora, así como las que se deriven de la suscripción del presente contrato. 15. Pagar las comisiones al intermediario de seguros de la entidad, que para el presente proceso es Santiago Vélez & Asociados Corredores de Seguros S.A., de conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio, con las disposiciones vigentes y con el ofrecimiento realizado en la oferta. 16. Suministrar un número de teléfono de atención disponible, con el propósito de brindar ayuda inmediata a la entidad, en caso de atención de siniestros. 17. Informar sobre los actos o conductas irregulares o ilícitas de los cuales tenga conocimiento, que sean realizados por cualquier persona relacionada con los proyectos y las actividades a cargo de la entidad 18. Garantizar que ninguna de las especificaciones de las condiciones mínimas obligatorias establecidas en el estudio previo, el pliego de condiciones o en cualquiera de los documentos que hacen parte del proceso de contratación generen costos adicionales para la RMBC. **NOTA: Las Obligaciones Específicas aplican para todos los grupos del presente proceso.** 2. **DE LA REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ - CUNDINAMARCA** 1. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 2. Designar al supervisor del contrato. 3. Certificar y efectuar los pagos causados por EL CONTRATISTA. 4. Entregar la información requerida para el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, siempre y cuando no sea obligación de este. 5. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las

<table>
<tr><td></td><td>sanciones pecuniarias a que hubiere lugar.
6. Impartir al CONTRATISTA a través del supervisor del contrato, directrices y orientaciones para el desempeño de las actividades propias del objeto contrato del mismo.
7. Todas las demás que resulten necesarias e indispensables para el cabal cumplimiento de los fines del contrato.</td></tr>
<tr><td>13. Supervisión</td><td>
<table>
<tr><td>Nombre del servidor a la fecha de diligenciamiento del estudio previo</td><td colspan="3">ANDRÉS ENRIQUE POLANCO PONTÓN</td></tr>
<tr><td>No. Cédula de Ciudadanía:</td><td>79.784.855</td><td>Cargo del servidor</td><td>Profesional Especializado 222- 12 con Funciones de Recursos Físicos</td></tr>
<tr><td>Dependencia</td><td>SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CORPORATIVA</td><td>e-mail</td><td>apolanco@regionmetropolitana.gov.co</td></tr>
</table>
La supervisión será realizada por el Profesional Especializado 222- 12 con Funciones de Recursos Físicos, de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca o quien haga sus veces o quien el ordenador del gasto designe para ello, quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes.

En el ejercicio de sus funciones el supervisor debe observar lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 4° y numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el Manual de Interventoría y Supervisión de la Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO PRIMERO: El supervisor será designado a través de la plataforma SECOP II por el ordenador del gasto. Si se requiere el cambio de supervisor, el ordenador del gasto procederá a designar un nuevo supervisor, para lo cual no se requerirá de modificación contractual, sino que la misma se efectúa mediante oficio que se comunicará a las partes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Corresponde al supervisor la verificación del cargue de los informes de la ejecución del contrato en la plataforma SECOP II, así como la solicitud y trámite de las novedades contractuales en dicha plataforma, en los términos establecidos por la entidad en el Manual de Contratación.

PARÁGRAFO TERCERO: Teniendo en cuenta que el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015 establece que: “Vencidos los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, la Entidad Estatal debe dejar constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación” será obligación del supervisor del contrato solicitar el cierre del expediente del proceso de contratación dentro de los términos señalados en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015.</td></tr>
<tr><td>14. Análisis del Sector</td><td>En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015, y siguiendo los lineamientos de la Guía para la Elaboración de Estudio de Sector G-EES-02 expedida por el ente rector de la contratación pública “Agencia Nacional de</td></tr>
</table>

	Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente-“, la Subdirección de Gestión Corporativa en su condición de estructurador dentro de la planeación del proceso de contratación realiza el análisis del sector relativo a la contratación que se adelantará mediante Selección Abreviada de Menor Cuantía. El análisis se realiza en la etapa de planeación y estructuración de la contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo. **VER INFORMACIÓN ANEXO.**
15. Análisis del riesgo y forma de mitigarlo	Análisis que comprende la valoración de los riesgos previsibles que asumen la entidad pública y el contratista, en la etapa precontractual, contractual e incluso poscontractual, que se traduce, en las medidas de mitigación que se adopten en la ejecución de lo pactado y en el panorama financiero del contrato. Este estudio debe efectuarse en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto Único 1082 de 2015 que establece que la Entidad Estatal debe evaluar el riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente. La RMBC identifica, analiza y asigna los riesgos previsibles asociados al presente proceso de contratación y a la ejecución contractual, con el propósito de determinar la parte responsable de su administración, tratamiento y mitigación. Sin perjuicio de lo anterior, resulta pertinente analizar la eventual aplicación de la teoría del equilibrio económico del contrato en los contratos de seguro, con el fin de precisar su alcance dentro del presente proceso. **ANÁLISIS DE LA TEORÍA DE LA IMPREVISIÓN Y DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO EN EL CONTRATO DE SEGURO** De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, el análisis y la matriz de riesgos asociados al contrato que se celebre como resultado del presente proceso de selección, así como la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes, se encuentran descritos en el Anexo denominado “MATRIZ DE RIESGOS” que forma parte integral del presente documento. **RIESGO DE DESEQUILIBRIO ECONÓMICO** Se define este riesgo como aquel que resulta de la ruptura del equilibrio económico del contrato como consecuencia de que por circunstancias imprevisibles y ajenas a la voluntad de las partes aquel resulte más gravoso para el contratista. Este riesgo no resulta aplicable al contrato de seguros habida cuenta que una de sus características esenciales es la aleatoriedad (contingencia de ganancia o pérdida sujeta al azar). De igual forma por disposición del artículo 13 de la ley 80 de 1993, norma vigente, a los contratos de seguros que deriven de la adjudicación de procesos de selección, les son aplicables los principios y normas que gobiernan el contrato de seguros establecidos en el artículo 1036 y s.s. del Código de Comercio, entre cuyas normas se destaca el artículo 1071 al tenor del cual, las aseguradoras pueden revocar unilateralmente los seguros suscritos, usualmente en eventos en que la siniestralidad desborde sus presupuestos o expectativas, y con el propósito de evitar que las entidades queden sin cobertura, en el evento de que la(s) aseguradora(s) decida (n) revocar el contrato de seguros, se ha incorporado a favor de las Entidades la posibilidad de que esta revocación se realice en un término mayor a los 10 días, previsto en la norma

	general, y de esta forma, se pueda desarrollar adecuadamente un nuevo proceso de selección de aseguradoras (con ajustes económicos y de condiciones). Con respecto a la aleatoriedad del contrato de seguros la jurisprudencia se ha pronunciado el H. Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil Rad. 1011 de 1997 así: "… El seguro es contrato aleatorio En los contratos aleatorios la prestación a cargo de uno de los contratantes no guarda relación con la del otro, desde el punto de vista de su equivalencia, por estar sometida esa prestación a la ocurrencia incierta de un hecho futuro que, de llegar a presentarse, evidenciaría notoria desproporción. En el caso del seguro, existe la incertidumbre respecto a si el asegurador tendrá o no que afrontar el pago de una indemnización y cuál ha de ser la cuantía de ella. • El contrato de seguro es de ejecución sucesiva Durante la vigencia del contrato persisten, de manera especial, una serie de obligaciones en cabeza del tomador o asegurado, pues mientras esté vigente subsisten diversas cargas como las de mantener el estado de riesgo, comunicar circunstancias que impliquen su agravación, observar estrictamente las garantías dadas, etc. En suma, las obligaciones de las partes no se agotan cuando se suscribe el contrato, sino que apenas se inician. Elementos esenciales del contrato de seguro…" *(…)* "… **CONTRATO DE SEGURO - Inaplicación del equilibrio de la ejecución contractual**. Al contrato de seguro no le es aplicable el inciso segundo del numeral 1º del artículo 5º de la ley 80 de 1993, en lo que se refiere al reconocimiento del equilibrio de la ecuación económica del contrato por la ocurrencia de situaciones imprevistas no imputables al contratista. Ello por cuanto la teoría de la imprevisión no rige para los contratos aleatorios, como lo es el de seguro, por la naturaleza misma de éste y por expresa disposición del último inciso del artículo 868 del Código de Comercio. Nota de Relatoría: Autorizada la publicación con oficio de la fecha el 2 de septiembre de 1997. Improcedencia en contratos aleatorios La característica aleatoria del contrato de seguro está dada por la variedad de hechos que constituyen riesgos y que pueden ser objeto de la cobertura de los contratos de seguros, siendo inciertos, eventuales, contingentes, posibles, no eliminables por la prevención y de consecuencias nocivas para las personas, los bienes o las actividades económicas. La doctrina ha fijado tres requisitos para que exista la imprevisión en los contratos sinalagmáticos: "a) que se trate de ejecución sucesiva, ejecución continuada a término; b) que con posterioridad a la celebración del contrato se realice un acontecimiento imprevisto, es decir, que racionalmente no lo hayan previsto los contratantes; y ello porque otra cosa sucede cuando las prestaciones carecen de equivalencia en el momento del contrato y las partes han previsto acontecimientos por los cuales una de las prestaciones puede resultar excesivamente onerosa, por ejemplo, en la constitución de un usufructo vitalicio o de una renta vitalicia, los años que superviva el usufructuario o el acreedor de la renta. Por lo tanto, no puede hablarse de imprevisión cuando el acontecimiento del cual depende la excesiva onerosidad "entra del alea normal

"Se considera copia controlada la documentación ubicada en el Banco de Documentos de la RMBC. Toda copia de este se declara COPIA NO CONTROLADA"

	del contrato". c) Que el acontecimiento imprevisto produzca un notable desequilibrio entre las prestaciones, de manera que el contrato que fue previsto sinalagmático, cese de serlo". Como se advierte, la teoría de la imprevisión no encuentra aplicación en el caso de los contratos aleatorios, por la naturaleza misma de estos, en donde el carácter de imprevisibilidad marca la prestación de una de las partes y se constituye en elemento distintivo del contrato. Nota de Relatoría: Autorizada la publicación con oficio de la fecha el 2 de septiembre de 1997. *(…)* La ley 80 confiere a las partes del contrato estatal la facultad de restablecer, mediante el reconocimiento de gastos adicionales, costos financieros o intereses, el equilibrio contractual que se haya roto "por causas no imputables a quien resulte afectado". El artículo 25 de la ley señala así las causas de manera general; sin embargo, algunas normas complementarias de la misma ley 80 se refieren a la imprevisibilidad que deben revestir tales causas que alteran el contrato con posterioridad a su celebración. En cuanto se refiere a los contratistas, la ley 80 de 1993 les otorga concretamente el derecho de solicitar el restablecimiento del contrato que se haya alterado por cualquiera de estas dos hipótesis: hechos imprevistos no imputables a ellos o incumplimiento de la entidad estatal. Otras hipótesis que consagra la ley 80 de 1993 de restablecimiento de la ecuación inicial del contrato, consisten en los casos de interpretación y modificación unilaterales que desequilibren las prestaciones de las partes. La ley 80 de 1993 al hablar de situaciones imprevistas que afectan el equilibrio económico del contrato y de la necesidad de restablecerlo por parte de la administración, consagró en realidad, en materia de contratos estatales, la teoría de la imprevisión. La ecuación contractual inicial se debe mantener durante la vigencia del contrato y si sobrevienen hechos imprevistos, no imputables a ninguna de las partes que la desequilibren de manera grave, la administración debe adoptar las medidas necesarias para restablecerla tales como el reconocimiento de gastos adicionales a la revisión de precios. El mantenimiento de la ecuación contractual es virtud de la aplicación de la teoría de la imprevisión, que consagra como una de las dos hipótesis del inciso segundo del numeral 1º del artículo 5º de la ley 80 de 1993, se debe producir únicamente respecto de los contratos que por su naturaleza admitan la aplicación de dicha teoría. En otras palabras, en aquellos contratos en que, por sus mismas características no sea pertinente la teoría de la imprevisión, no es procedente entrar a aplicar el restablecimiento del equilibrio contractual, por falta de causa para tomar esta medida. Esto sucede en casos de contratos de ejecución instantánea y los contratos aleatorios, en los cuales la misma ley excluye la aplicación de la teoría de la imprevisión, como en efecto lo dispone el último inciso del artículo 868 del Código de Comercio. Los contratos aleatorios, por la contingencia que comportan, no presentan equivalencia de las obligaciones, de manera que no se da en ellos la figura del equilibrio de la ecuación contractual, concebida por la ley 80 de 1993 como "la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar", según el caso. Por ende, no se da tampoco en ellos la medida de restablecimiento de dicho equilibrio por aplicación de la teoría de la imprevisión, máxime cuando ésta se encuentra excluida por la ley mercantil respecto de este tipo de contratos…" De igual manera algunas entidades públicas han elevado consulta al Consejo de Estado, a fin de aclarar la aplicabilidad del inciso 2º del numeral 1º del artículo 5 de la ley 80 de 1993 al contrato de seguros, cuya respuesta ha sido: **"2. LA SALA RESPONDE:**

	Al contrato de seguro no le es aplicable el inciso segundo del numeral 1º del artículo 5º de la ley 80 de 1993, en lo que se refiere al reconocimiento del equilibrio de la ecuación económica del contrato por la ocurrencia de situaciones imprevistas no imputables al contratista. Ello por cuanto la teoría de la imprevisión no rige para los contratos aleatorios, como lo es el de seguro, por la naturaleza misma de éste y por expresa disposición del último inciso del artículo 868 del Código de Comercio. CESAR HOYOS SALAZAR - Presidente de la Sala". Así las cosas, el riesgo se encuentra asignado a las aseguradoras proponentes, quienes lo precaven y mitigan con la posibilidad de una revocación, por lo tanto, no habrá un mecanismo adicional de ajuste y revisión de primas en vigencia de los seguros contratados y como resultado del desequilibrio emanado de la siniestralidad de los mismos. También es relevante hacer un análisis de otros aspectos que pueden afectar la relación contractual y en otros, la relación pre-contractual. ADJUNTO ANEXO MATRIZ DE RIESGOS.
16. Manifestación de Interés	Según el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, y para conformar la lista de posibles oferentes, en tres días hábiles contados desde la apertura del Proceso de Contratación, los interesados deben manifestar su intención de participar, a través de la plataforma de SECOP II: www.colombiacompra.gov.co.co.co. La manifestación de interés en participar en el proceso es un requisito habilitante para presentar la respectiva propuesta. Por lo tanto, la persona que no formule la manifestación conforme lo indicado en este numeral, o la formule extemporáneamente, es decir, fuera del término establecido, se entenderá que no se encuentra habilitado para presentar la propuesta, toda vez que no será incluido en la lista de posibles oferentes. Las únicas manifestaciones de interés tenidas en cuenta, serán las que se reciban a través de la plataforma de SECOP II: www.colombiacompra.gov.co. **Nota N°1:** En el evento en que un Consorcio o Unión Temporal desee manifestar interés, dicha manifestación deberá realizarla a través de la cuenta del Proponente Plural, según las orientaciones dadas por Colombia Compra Eficiente y los términos y condiciones de la plataforma SECOP II. De lo contrario, no podrá presentar oferta. **Nota N°2:** Si la manifestación es realizada por un interesado bajo una figura asociativa (consorcio o unión temporal), la propuesta deberá ser presentada bajo esa misma modalidad. **Nota N°3:** En caso de que un mismo interesado en el presente proceso realice más de una manifestación de interés, sin importar si es de manera individual o a través de una figura asociativa, el Ministerio únicamente tendrá en cuenta la primera manifestación realizada por dicho interesado, de acuerdo con el orden de recibo de estas. **Nota N°4:** En caso de no presentarse ninguna manifestación de interés dentro del término previsto, la entidad declarará el proceso desierto. **Nota N°5:** De conformidad con lo señalado en el numeral 1° Artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 la Manifestación de Interés será requisito indispensable para presentar propuesta, luego los interesados que no hayan realizado previamente dicho procedimiento de acuerdo con las condiciones antes indicadas no podrán presentar propuesta.

"Se considera copia controlada la documentación ubicada en el Banco de Documentos de la RMBC. Toda copia de este se declara COPIA NO CONTROLADA"

17. Análisis que sustenta la exigencia de garantías	Para el presente proceso, no es obligatoria la constitución de garantía única de cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 7º de la Ley 1150 de 2007 el cual establece: “ARTÍCULO 7. DE LAS GARANTÍAS EN LA CONTRATACIÓN. (...) Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.(...)”
18.COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN	La Región Metropolitana Bogotá–Cundinamarca, está comprometida con la prevención de los actos de corrupción en la contratación estatal con base en la Constitución Política, la ley, los tratados internacionales y, en especial, con los principios de transparencia, buena fe, planeación, eficacia, precaución y moralidad administrativa.

HENRY DAVID ORTIZ SAAVEDRA
Subdirector de Gestión Corporativa
REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ – CUNDINAMARCA

Revisó: Efigenia Estrada Díaz- Contratista SGC